



Guía Tributaria 2022

Todas las obligaciones legales y fiscales que debes conocer este año



Colombia



ÍNDICE

Introducción	7
Indicadores	10
Indicadores Tributarios	11
Indicadores Financieros	11
Indicadores Laborales	12
RUT: Registro Único Tributario	13
¿Qué es?	14
Obligados a realizar la inscripción	14
Inscripción	15
RUT por medio de cámara de comercio	16
Actualización	17
Sanciones	19
Cancelación	19
Tips Alegra	20
Impuestos de renta y complementarios	21
¿Qué es?	22
Contribuyentes	22
Personas naturales	22
Personas jurídicas	27
Régimen Ordinario	30
Régimen Tributario Especial	30
Régimen Tributario en Renta para las Mega-inversiones	32
Impuesto de renta mediante facturación	32
Impuesto complementario de normalización tributaria	33
Beneficios tributarios	33
Deducción de gastos en el exterior	35
Ganancias ocasionales	36

Tips Alegra	40
Retención en la fuente a título de renta y complementario	41
¿Qué es?	42
Retenedores	42
Conceptos, bases y porcentajes de retención en la fuente	42
Tabla de retención en la fuente	43
Vencimientos	50
Autorretención especial del impuesto sobre la renta	53
Tips Alegra	55
Régimen Simple de Tributación	56
¿Qué es?	57
13 características	57
Sujetos pasivos	59
Hecho generador y base gravable	61
Tarifas de impuesto simple	61
Plazos para declaración anual	63
Plazos para pagar anticipo bimestral del Régimen Simple	64
Tips Alegra	65
Impuesto a las ventas	66
¿Qué es?	67
Tipos	67
No responsables de IVA	67
Periodicidad	68
Declaración y pago de declaración de IVA cuatrimestral	69
Declaración y pago de declaración de IVA bimestral	69
Devoluciones de saldo a favor	71
Tres días sin IVA	73
Tips Alegra	75
Impuesto de bolsas plásticas	76
¿Qué es?	77

Responsables	77
Tips Alegra	78
Información Exógena Tributaria	79
¿Qué es?	80
Obligación de reportar	80
Vencimientos	81
Tips Alegra	82
Gravamen a los movimientos financieros	83
¿Qué es?	84
Exención	84
Plazos para presentar y pagar GMF	84
Tips Alegra	86
Documentos electrónicos	87
¿Qué es?	88
Documentos válidos para soportar tu contabilidad	88
Tips Alegra	90
Declaración de activos en el exterior	91
¿Qué es?	92
Obligados a presentar la declaración	92
Tipos de activos que se deben incluir en el reporte	92
Condiciones para esta declaración	92
Vencimientos	93
Precios de transferencia	95
¿Qué es?	96
Criterios de vinculación	96
Operaciones con vinculados	98
Obligaciones	98
Acuerdos anticipados de precios	99
Documentación comprobatoria	99
Vencimientos	100

Sanciones	101
Sanción por extemporaneidad de declaraciones Art. 641	101
Sanción por corrección de declaraciones Art. 644	102
Sanción por inexactitud de declaraciones Art. 647	102
Sanción por no declarar Art. 643	103
Sanción por no enviar información o enviarla con errores Art. 651	104
Sanción por no expedir certificados Art. 667	105
Sanción de declaración de proveedor ficticio o insolvente Art. 671	105
Corrección de declaraciones aumentando el saldo a favor o disminuyendo el valor a pagar Art. 589	106
Sanción penal por omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes . Código Penal Art. 434-A	106
Sanciones Seguridad Social por la UGPP	106
Sanción de clausura Art. 657	108
Sanciones a las que no se les aplica beneficio de gradualidad y proporcionalidad	109
Sanciones por incumplimiento de requisitos en facturación	110
Procesos tributarios	112
Reducción de sanciones	113
Conciliación en los procesos contenciosos	115
Beneficio de auditoría	116
Reactivación económica	118
Aplicación del PAEF	119
Incentivo creación nuevos empleos	119
Agradecimientos	120

INTRODUCCIÓN

¡BIENVENIDO/A A LA GUÍA TRIBUTARIA COLOMBIA 2022!

Cada año existen nuevos decretos que modifican cifras, tablas, requisitos, indicadores, tarifas y datos indispensables para que los contadores públicos y contribuyentes puedan presentar sus declaraciones y reportes tributarios.

En Alegra estamos siempre al día y queremos que tú también lo estés. Por eso, hemos creado esta herramienta que te permitirá consultar la información relevante de tus impuestos y dar cumplimiento con todas las obligaciones tributarias.

En esta guía vas a poder consultar información actualizada y será un apoyo al momento de presentar tus obligaciones, sin embargo, es importante que complementes la información consultando códigos, leyes y decretos reglamentarios.

Sin más, esperamos que la disfrutes

Equipo Alegra



INDICADORES

Año nuevo, indicadores nuevos y con ellos cambios frente a la actualización de datos y cifras correspondientes a las obligaciones tributarias por cumplir.

A continuación, abordaremos los indicadores más relevantes que debe conocer para empezar este 2022 bien informado.

INDICADORES TRIBUTARIOS

\$38.004 UVT

\$380.000 (10 UVT) Sanción mínima

\$1.140.120.000 (30.000 UVT) Patrimonio o ingresos brutos a partir de la cual una persona natural es agente de retención Art. 368-2 Art. ET

\$152.000 (4 UVT) Base para practicar retenciones en la fuente por prestación de servicios

\$1.026.000 (27 UVT) Cuantía mínima para aplicar retención en la fuente por compras

\$1.824.000 Cuantía mínima para aplicar retención en la fuente por loterías, rifas, apuestas y similares

35% Tarifa general del impuesto de renta para personas jurídicas a partir del año gravable 2022

\$3.340.336.000 Límite de ingresos brutos al 31 de diciembre de 2021, para declarar y pagar el IVA cuatrimestral Art. 447 y 481 de 01 ET

INDICADORES FINANCIEROS

5.62% IPC

3% Aumento de avalúos catastrales

INDICADORES LABORALES

\$1.000.000 Salario mínimo mensual legal vigente

\$117.000 Auxilio de transporte

\$13.000.000 Salario integral

\$33.333 Valor de un día de trabajo

\$1.037.000 Valor que recibirá un trabajador que devenga el mínimo después de los descuentos de ley

Cotización al sistema de seguridad social Salud: 12.5% Pensión: 16%

Número mínimo de semanas para pensionarse 1.300 Hombres (62 años)
Mujeres (57 años)

Licencia de maternidad 18 semanas calendario

Licencia de paternidad 8 días hábiles



RUT: REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

¿QUÉ ES?

Es un documento que la DIAN emite para clasificar a las personas y entidades que pagan impuestos en Colombia y su objetivo es acumular información veraz y actualizada, así como desarrollar una gestión efectiva de recaudo.

Gracias a nuestra inscripción en el RUT obtendremos nuestro Número de Identificación Tributaria, NIT, para realizar operaciones comerciales y de servicios con proveedores y clientes.

OBLIGADOS A REALIZAR LA INSCRIPCIÓN

En general, los obligados a inscribirse en el RUT son aquellas personas o entidades que requieran reportar información o pagar un impuesto a la DIAN, se incluyen:

- Personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta.
- Los inversionistas extranjeros están obligados a cumplir deberes formales.
- Las sucursales en el país de personas jurídicas o entidades extranjeras.
- Las personas naturales que actúan en calidad de representantes legales, mandatarios, delegados, apoderados y representantes en general.
- Las personas y entidades no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio, y las personas naturales y jurídicas del impuesto al consumo.
- Los que hoy se clasifican como responsables del IVA. Así mismo los identificados como no responsables, que desarrollan actividades de comercio o prestación de servicios.
- Las personas o entidades que requieran la expedición de NIT cuando por disposiciones especiales estén obligadas a expedir factura, o como consecuencia del desarrollo de una actividad económica no gravada.
- Los responsables del impuesto al consumo.
- Los responsables del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.
- Los agentes retenedores.
- Los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros.
- Los profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajeros.

- Los obligados a declarar el ingreso o salida del país de divisas o moneda legal colombiana en efectivo.

INSCRIPCIÓN

Si estás obligado a inscribirte en el RUT, te invitamos a realizarlo para no incurrir en una sanción, en especial antes de realizar cualquier transacción dentro de tu actividad económica. La buena noticia es que muchas de las acciones que realizaremos ante la DIAN son autogestionables, entre ellas se incluye la inscripción en el RUT virtual, la cual permite realizar este trámite en poco tiempo sin necesidad de agendar cita en la DIAN.

Como comentario adicional, si es tu primer año de declaración de renta como persona natural, tendrás plazo para inscribirte en el RUT hasta la fecha de vencimiento prevista para presentar la declaración de renta.

Beneficiario final

Cuando realices la inscripción del RUT de tu persona jurídica, deberás realizar también la creación del Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB, ya que este hace parte integral del RUT, en el, deberás diligenciar la información de:

1

La persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente del 5% o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica y/o se beneficie en 5% o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica,

2

La persona natural que, actuando individual o conjuntamente ejerza control sobre la persona jurídica, o

3

El representante legal cuando no se identifique una persona natural en los términos señalados previamente, salvo que exista alguien que ostente mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección.

RUT POR MEDIO DE CÁMARA DE COMERCIO

Actualmente, la creación de empresa en Colombia se ha facilitado porque existe interoperabilidad entre entidades y datos, por eso, podrás obtener tu registro mercantil y tu RUT, si diligencias el formato [Rut editable](#), que aparece en el portal web de la DIAN, para posteriormente presentarlo ante la cámara de comercio de tu ciudad, junto con los demás documentos requeridos.

ACTUALIZACIÓN

Deberás realizar la actualización del RUT solo cuando exista algún cambio en alguna de sus casillas debido a que **este registro tiene vigencia indefinida** y este procedimiento es autogestionable en la mayoría de sus campos. Sin embargo, hay ciertos tipos de cambios que por seguridad o por la poca posibilidad de rectificación no se pueden realizar en línea. Estos son los cambios en el RUT que requieren una cita en la DIAN:

Actualización
de datos de
identificación

Eliminación de
responsabilidades
y/o

Cambio de régimen.

¿Cuáles actualizaciones pueden realizarse virtualmente?

La actualización del RUT que podrás realizar a través de los servicios en línea de la DIAN son:

- Cambio de datos de ubicación (país, departamento, municipio, dirección, correo electrónico, código postal, teléfonos). Cuando estos se modifican más de dos veces en un período de seis meses.
- Adición o reemplazo de actividades económicas.
- Adición de responsabilidades (renta, IVA, INC, entre otros).
- Modificación de las hojas 2, 3, 5 y 6, es decir, matrícula mercantil, representación (apoderados), contador, revisor fiscal y establecimientos de comercio, entre otros.

Actualización desde el exterior

Si te encuentras en el exterior podrás enviar la solicitud de actualización del RUT a través del sistema peticiones, quejas, reclamos y sugerencias en la página web de la DIAN, anexando los documentos de identidad y pasaporte, en los que conste la fecha de salida del país.

Actualización de oficio

La DIAN tiene puede hacer actualizaciones masivas de oficio del RUT, cuando se realice el ajuste en el documento, la DIAN te comunicará de manera automática esta actuación al correo electrónico registrado en el RUT, adjuntando copia del formulario actualizado.

Las actualizaciones masivas de oficio las hace la DIAN históricamente han sido por los siguientes casos:

- Cuando aparezcan nuevos códigos de responsabilidades definidos por las reformas tributarias.
- Por cambios de códigos de las actividades económicas.
- Por cambios masivos en algunas responsabilidades.
- Para pasar contribuyentes de entidades sin ánimo a entidades con ánimo de lucro.
- Por el fallecimiento de la persona natural, de acuerdo con la información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que se encuentre inscrita sin responsabilidades en el RUT, o únicamente como no responsable del IVA o no responsable del impuesto al consumo de restaurantes y bares.
- Cuando la persona jurídica o asimilada se encuentre liquidada de acuerdo con la información suministrada por la cámara de comercio.
- Cuando por declaratoria de autoridad competente se establezca que existió suplantación en la inscripción del RUT.
- Por orden de la autoridad competente.
- Por unificación de las entidades de derecho público del orden nacional, departamental, municipal y descentralizado que deban cumplir sus obligaciones de forma consolidada.
- Cuando se detecte que hay duplicidad del NIT de una misma persona natural o jurídica.

Paso a paso para actualizar:



SANCIONES

Si debes inscribirte en el RUT o existe algún cambio en tu información deberás actualizar el RUT dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización (por ejemplo, el cambio de dirección del contribuyente, el cambio de género, correo electrónico, obligación tributaria, entre otros); de lo contrario, podrías tener una sanción equivalente a 1 UVT (\$38.004 por 2022) por cada día de retraso en la actualización de la información.

Cuando la desactualización del RUT se refiera a la dirección o a la actividad económica del obligado, la sanción será de 2 UVT (\$76.008 por 2022) por cada día de retraso en la actualización.



CANCELACIÓN

Podrás solicitarse la cancelación de una inscripción en el RUT en los siguientes casos:

- 🟢 Por liquidación, fusión o escisión de la persona jurídica o asimilada.
- 🟢 Al liquidar la sucesión del causante.

- Por finalización del contrato del consorcio, unión temporal o cualquier otro tipo de colaboración empresarial.
- Por sustitución o cancelación definitiva de la inversión extranjera directa.
- Por cambio de género, previa expedición del nuevo documento de identidad.
- Por cese definitivo de la inversión de portafolio del exterior.
- Por cese de actividades a través de un establecimiento permanente en Colombia.
- Por cambio de la sede efectiva de administración fuera del territorio nacional.
- Por terminación o liquidación del contrato de fiducia mercantil.
- Por cese definitivo de la prestación de servicios gravados con IVA, para el caso de los prestadores de servicios desde el exterior responsables de dicho impuesto.
- Por unificación de entidades de derecho público del orden nacional, departamental, municipal y descentralizados, las cuales deben cumplir sus obligaciones de forma consolidada.

TIPS ALEGRA

Queremos compartirte que la Ventana Única Empresarial es un servicio gratuito que te permitirá crear tu empresa de una manera ágil y sencilla, pero sobre todo te ofrecerá información valiosa para diligenciar el pre-RUT con las actividades económicas y responsabilidades tributarias que te apliquen.

Por otro lado, si deseas consultar si una persona natural o jurídica se encuentra inscrita en el RUT, deberás solicitar el NIT e inmediatamente podrás usar alguna de las siguientes opciones:

Podrás acceder al servicio Consulta Estado RUT de la DIAN -> Indicas el NIT -> Consultar o

En Alegra al momento de crear un contacto -> colocas el tipo de identificación: NIT – Número de Identificación Tributaria -> Indicas el NIT -> Consultar NIT.

IMPUESTOS DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

¿QUÉ ES?

Es uno de los impuestos más importantes en Colombia, el cual liquidarás con base a la renta, ganancia ocasional y patrimonio mediante un documento llamado Declaración de Renta.

CONTRIBUYENTES

Los contribuyentes somos aquellos obligados a contribuir, presentar y/o pagar el impuesto, para el caso del impuesto de renta, seremos contribuyentes si actuamos como persona natural y no hayamos optado voluntariamente por un sistema de tributación alternativo, en este caso, nos pueden practicar retención en la fuente por renta. Por otro lado, todas las personas jurídicas son contribuyentes excluyendo algunos casos.

No contribuyentes

Los no contribuyentes que no presentan esta declaración son aquellas entidades públicas y organizaciones sin ánimo de lucro que no realizan actividades económicas de ningún tipo y que están estipuladas en el Art. 22 del ET.

También no son contribuyentes, pero deberán presentar declaración de ingresos y patrimonio las entidades mencionadas en los Art. 13-1, 23, y 23-2 del ET.

PERSONAS NATURALES

Todas las personas naturales somos sujetos pasivos del impuesto de renta, sin embargo:

- ¿Estoy obligado a declarar o no sobre nuestros bienes e ingresos extranjeros?
- ¿Debo presentar la declaración de renta?
- ¿Podría declarar voluntariamente?
- ¿Declarar significa pagar?

Residencia fiscal

Existe un atributo que nos obliga a declarar nuestros bienes e ingresos de fuente nacional y extranjera, este atributo se llama Residencia Fiscal, por otro lado, al no ser residente solo declararemos por los bienes e ingresos de fuente nacional.

A continuación, te presentamos las condiciones establecidas para ser residente en Colombia:

- Permanencia continua o discontinua por 183 días,
- Ser nacional y que sus hijos o cónyuges tengan residencia fiscal, o
- Ser nacional y que el 50% de sus ingresos, bienes administrados o activos estén en Colombia.
- Tener residencia fiscal en un paraíso fiscal

No obligados a declarar renta

No deberás declarar renta para el año 2022, si actúas como persona natural y en nombre de una sucesión ilíquida, que no sean responsables de IVA y que sean residentes fiscales.

Además, deben cumplir la totalidad de los siguientes requisitos:

- Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2021 no exceda cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$171.018.000).
- Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$53.206.000).
- Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$53.206.000).
- Que el valor total de compras y consumos no supere las mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$53.206.000).
- Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$53.206.000).

Tampoco deberán declarar aquellas personas naturales o jurídicas cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de los Art. 407 a 409 del ET.

Declaración voluntaria

Si actúas como una persona natural con residentes fiscales y no obligadas a declarar, podrán realizar la presentación de la declaración de renta siempre y cuando se les hayan practicado retenciones en la fuente por renta.

Tarifa

Dentro de nuestra declaración debemos clasificar cada ingreso o renta por su tipo para posteriormente crear una cédula y a esta, se aplican los descuentos, depuraciones y el impuesto.

La siguiente es la clasificación que debemos hacer a cada uno de nuestros ingresos:

- **Cédula General:** compuesta por tres (3) tipos de rentas, así:
 - Rentas de Trabajo (salarios, comisiones, honorarios, retribución a servicios personales).
 - Rentas de capital (intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de propiedad intelectual).
 - Rentas no laborales (rentas que no clasifiquen en otras cédulas con excepción de los dividendos y las ganancias ocasionales, que se rigen según sus reglas especiales).
- **Rentas de Pensiones:** incluye rentas de jubilación, vejez, sobrevivientes, indemnizaciones sustitutivas de pensiones, devoluciones de saldos pensionales.
- **Rentas de Dividendos y participaciones.** La cedulación implica efectuar depuraciones independientes, controlando que un beneficio no se duplique, esto es que más de una renta exenta o deducción no sea aplicada en más de una cédula.

Una vez, dividido nuestros ingresos por su cédula, procedemos a aplicar las depuraciones o descuentos aplicables a cada cédula, pero debemos tener en cuenta lo siguiente:

- La depuración de cada cédula se hace de manera independiente.
- Los conceptos susceptibles de ser prestados para obtener la renta liquidan cédular, no podrán ser objeto de reconocimiento simultáneo en distintas cédulas.
- Las pérdidas incurridas dentro de una cédula solo podrán ser compensadas con rentas de esta cédula.
- Las pérdidas de periodos anteriores podrán ser imputadas en contra de la cédula general, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación vigentes.

Finalmente, aplicaremos la tarifa a cada resultado de la depuración o renta líquida, para el caso de la cédula general y de pensión, la tarifa dependerá de la base gravable y está estipulada en la tabla del Art. 241 del ET:

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Instrucción para calcular impuesto en pesos
Desde	Hasta		
>0	1090	0%	No tiene
>1090	1700	19%	(base gravable expresada en UVT menos 1090 UVT) *19%
>1700	4100	28%	(base gravable expresada en UVT menos 1700 UVT) *28% más 116 UVT
>4100	8670	33%	(base gravable expresada en UVT menos 4100 UVT) *33% más 788 UVT
>8670	18970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8.670 UVT) x 35% + 2.296 UVT
>18970	31000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18.970 UVT) x 37% + 5.901 UVT
31000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31.000 UVT) x 39% + 10.352 UVT

La tarifa para los **dividendos y participaciones no gravados** a partir de 2017 dependerá del monto de los dividendos y se tendrá en cuenta la tabla del Art. 242 del ET:

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Instrucción para calcular impuesto en pesos
Desde	Hasta		
>0	300	0%	No tiene
>300	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) * 10 %

Finalmente, la tarifa para los **Dividendos y participaciones gravados a partir de 2017** se aplicará la siguiente fórmula = valor de los dividendos - (valor de dividendos * 31%). Al resultado de este valor se le aplicará también la tarifa del Art. 242 del ET.

Vencimientos, declaración y pago

Últimos 2 dígitos del NIT	Fecha límite	Últimos 2 dígitos del NIT	Fecha límite	Últimos 2 dígitos del NIT	Fecha límite
01 Y 02	9 de agosto de 2022	21 Y 22	24 de agosto de 2022	41 y 42	7 de septiembre de 2022
03 Y 04	10 de agosto de 2022	23 Y 24	25 de agosto de 2022	43 Y 44	8 de septiembre de 2022
05 Y 06	11 de agosto de 2022	25 Y 26	26 de agosto de 2022	45 Y 46	9 de septiembre de 2022
07 Y 08	12 de agosto de 2022	27 Y 28	29 de agosto de 2022	47 Y 48	12 de septiembre de 2022
01 Y 02	9 de agosto de 2022	21 Y 22	24 de agosto de 2022	41 y 42	7 de septiembre de 2022
09 Y 10	16 de agosto de 2022	29 Y 30	30 de agosto de 2022	49 Y 50	13 de septiembre de 2022
11 Y 12	17 de agosto de 2022	31 Y 32	31 de agosto de 2022	51 Y 52	14 de septiembre de 2022
13 Y 14	18 de agosto de 2022	33 Y 34	1 de septiembre de 2022	53 Y 54	15 de septiembre de 2022
15 Y 16	19 de agosto de 2022	35 Y 36	2 de septiembre de 2022	55 Y 56	16 de septiembre de 2022
17 Y 18	22 de agosto de 2022	37 Y 38	5 de septiembre de 2022	57 Y 58	19 de septiembre de 2022
19 Y 20	23 de agosto de 2022	39 Y 40	6 de septiembre de 2022	59 Y 60	20 de septiembre de 2022

Últimos 2 dígitos del NIT	Fecha límite	Últimos 2 dígitos del NIT	Fecha límite
61 y 62	21 de septiembre de 2022	81 Y 82	5 de octubre de 2022
63 Y 64	22 de septiembre de 2022	83 Y 84	6 de octubre de 2022
65 Y 66	23 de septiembre de 2022	85 Y 86	7 de octubre de 2022
67 Y 68	26 de septiembre de 2022	87 Y 88	10 de octubre de 2022
69 Y 70	27 de septiembre de 2022	89 Y 90	11 de octubre de 2022
71 Y 72	28 de septiembre de 2022	91 Y 92	12 de octubre de 2022
73 Y 74	29 de septiembre de 2022	93 Y 94	13 de octubre de 2022
75 Y 76	30 de septiembre de 2022	95 Y 96	14 de octubre de 2022
77 Y 78	3 de octubre de 2022	97 Y 98	18 de octubre de 2022
79 Y 80	4 de octubre de 2022	99 Y 00	19 de octubre de 2022

PERSONAS JURÍDICAS

Si actúas como persona jurídica contribuyente del impuesto de renta deberás presentar la declaración de renta, sin importar si has tenido ingresos o patrimonio en el año anterior, ya que todas están obligadas a presentar la declaración.



Domicilio fiscal

Debemos verificar si nuestra entidad o sociedad ha sido constituida según las leyes vigentes en Colombia o si la sede efectiva de administración o domicilio principal está en el territorio colombiano; de ser así; serán gravadas, tanto sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional como sobre las que se originen de fuentes fuera de Colombia.

Por otro lado, las sociedades y entidades extranjeras son gravadas únicamente sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional.

Tarifas

Tarifa Impuesto sobre la renta - Persona jurídica

Tarifa 2022	Tipo de contribuyente
31%	Personas jurídicas, sucursales de sociedades extranjeras y establecimientos permanente
31%	Rentas obtenidas por sociedades y entidades extranjeras, que no sean atribuibles a una sucursal o establecimiento permanente.
35%	Personas naturales colombianas o extranjeras residentes en el exterior.
20%	Usuarios industriales y de servicios de zona franca.
33%	Usuarios comerciales de zona franca.
20%	Cooperativas - Régimen Tributario Especial.
9%	Servicios prestados en nuevos hoteles que se construyan o sean remodelados en municipios de hasta 200.000 habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2016.
9%	Servicios prestados en nuevos hoteles que se construyan o sean remodelados en municipios de 200.000 habitantes o más, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018.
9%	Empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, en los términos de la Ley 98 de 1993.
9%	Por un término de 20 años, nuevos proyectos de parques temáticos, ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos, que se construyan en municipios de hasta 200.000 habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018, que se construyan hasta 2028.
9%	Por un término de 10 años, nuevos proyectos de parques temáticos, ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos, que se construyan en municipios de 200.000 habitantes o más, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018, que se construyan hasta 2022.
9%	A partir del 1 de enero de 2020, los servicios prestados en parques temáticos, que se remodelen y/o amplíen, dentro de los 4 años siguientes a vigencia de la Ley 2010 de 2019, por un término de 10 años, siempre y cuando el valor de la remodelación y/o ampliación no sea inferior al 50% de sus activos.
34%	Entidades financieras, con renta gravable igual o superior a 120.000 UVT (4.560.480.000 año base 2022).
9%	Servicio de ecoturismo certificado por el Ministerio del Medio Ambiente o autoridad competente conforme con la reglamentación que para el efecto se expida, por un término de 20 años a partir de la vigencia de la Ley 788 de diciembre 27, 2002.
9%	Rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías de acuerdo con el Art. 101 de la Ley 100 de 1993.

Vencimientos, declaración y pago primera cuota

Últimos 2 dígitos del NIT	Fecha límite
01-05	7 de abril de 2022
06-10	8 de abril de 2022
11-15	11 de abril de 2022
16-20	12 de abril de 2022
21-25	13 de abril de 2022
26-30	18 de abril de 2022
31-35	19 de abril de 2022
36-40	20 de abril de 2022
41-45	21 de abril de 2022
46-50	22 de abril de 2022
51-55	25 de abril de 2022
56-60	26 de abril de 2022
61-65	27 de abril de 2022
66-70	28 de abril de 2022
71-75	29 de abril de 2022
76-80	2 de mayo de 2022
81-85	3 de mayo de 2022
86-90	4 de mayo de 2022
91-95	5 de mayo de 2022
96-00	6 de mayo de 2022

Vencimiento segunda cuota

Las personas jurídicas y demás contribuyentes tendrán la alternativa de pagar el total del impuesto de renta en 2 cuotas iguales siempre que el valor a pagar sea superior a 41 UVT o \$1.558.000 para el año 2021, los vencimientos para el pago de la cuota dos (2), en las siguientes fechas:

Últimos 2 dígitos del NIT	Fecha límite
1	8 de julio de 2022
2	11 de julio de 2022
3	12 de julio de 2022
4	13 de julio de 2022

Últimos 2 dígitos del NIT	Fecha límite
5	14 de julio de 2022
6	15 de julio de 2022
7	18 de julio de 2022
8	19 de julio de 2022
9	21 de julio de 2022

RÉGIMEN ORDINARIO

A este régimen pertenecemos todos los contribuyentes del impuesto de renta salvo los contribuyentes de régimen tributario especial o aquellos que hayan optado por el régimen simple de tributación, ya que este sustituye el régimen ordinario.

RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

Las asociaciones y fundaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro son contribuyentes del impuesto de renta, pero no tendrán pago de impuesto y la totalidad de su beneficio neto o excedente podrá ser reinvertido en la entidad siempre y cuando se clasifiquen dentro del régimen tributario especial.

También las cooperativas podrán optar por el régimen tributario especial en el momento de su constitución y tendrán una tarifa especial equivalente al 20%.

Requisitos para pertenecer a este régimen.

Para pertenecer al RTE - Régimen Tributario Especial, deberás desarrollar en tu entidad una actividad meritoria y los excedentes que se generen no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad. Las actividades meritorias son:

- Educación.
- Salud.
- Cultura.
- Ciencia, tecnología e innovación.
- Actividades de desarrollo social.
- Actividades de protección al medio ambiente.
- Prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; atención y tratamiento a las personas consumidoras. Promoción y apoyo a las actividades deportivas definidas por la Ley 181 de 1995, mediante las políticas públicas y las

entidades competentes.

- Actividades de desarrollo empresarial. Promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento definido por la Ley 1014 de 2006.
- Promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas.
- Actividades de promoción y mejoramiento de la Administración de Justicia.
- Promoción y apoyo a Entidades Sin Ánimo de Lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en este Art.
- Actividades de microcrédito, en los términos del Art. 39 de la Ley 590 de 2000.

6 pasos para calificarse en el régimen tributario especial



1. Verificar en el RUT que la casilla 53 tenga la responsabilidad 05 - Régimen Ordinario, que la casilla 70 registre el código 2- Sin ánimo de lucro, y que en la casilla 76 y 78 se informe la entidad de vigilancia y control.



2. Prepara la documentación requerida para la calificación o readmisión que incluye, estados financieros del año anterior, certificado de cumplimiento de requisitos, copia de la escritura pública, documento privado o acta de constitución, certificado de existencia y representación, acta de asamblea autorizando la calificación, copia de los estatutos donde se evidencie la actividad meritoria, certificación antecedentes del representante legal, junta directiva, cargos directivos o fundadores y informe de los ingresos brutos de los miembros que representen a la entidad en cargos directivos o gerenciales.



3. Diligenciar y enviar formatos 2530 Información Fundadores, 2531 Información de Personas que Ejercen Cargos Gerenciales, Directivos o de Control, 2532 Información Donaciones, 2532 Información de Donaciones y 2533 Información de Asignaciones Permanentes.



4. Radicar a través del SIE-RTE la solicitud de calificación o formato 5245, el cual debe tener la marca de Presentado.



5. Dar respuesta en los sistemas informáticos de la DIAN a los comentarios recibidos de la sociedad civil, cuando haya lugar a este.



6. Recibir la resolución con la calificación en los 4 meses siguientes, la misma se evidencia en el RUT con la responsabilidad 04- Régimen Tributario Especial dentro de la casilla 53.

Actualización RTE

Si perteneces al RTE deberán enviar anualmente y en los primeros 3 meses del año aquella información que haya recibido un cambio frente a la información reportada al momento de su calificación o permanencia.

RÉGIMEN TRIBUTARIO EN RENTA PARA LAS MEGA-INVERSIONES



Según Investi Colombia “Una mega-inversión es un proyecto de inversión extranjera directa en el país de empresas extranjeras con la capacidad de generar al menos doscientos cincuenta (250) nuevos empleos directos y nuevas inversiones dentro del territorio nacional con valor igual o superior USD\$ 345* millones en cualquier actividad industrial, comercial y/o de servicios (excepto actividades extractivas)”.

Según el Art. 67 de la Ley 1943 de 2018, la cual modifica el 235-3 del ET, proyectos de inversión extranjera directa en el país, tienen un beneficio tributario en la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios, sean personas naturales o jurídicas, residentes o no residentes, la cual será de 27%, sin perjuicio de las rentas de servicios hoteleros, gravadas a la tarifa del 9%.

IMPUESTO DE RENTA MEDIANTE FACTURACIÓN

La Dirección de impuesto podrá usar la información obtenida por medio de terceros para la determinación oficial del impuesto de renta mediante facturación. En los casos que el contribuyente del impuesto de renta no esté de acuerdo podrá declarar utilizando el sistema habitual dentro de los dos (2) meses siguientes. En tal caso, la facturación emitida por la DIAN perderá fuerza ejecutoria y no procederá recurso siempre y cuando se hayan incluido al menos los valores de la factura.

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA



Se crea para el año 2022 con el objetivo de declarar activos omitidos o pasivos inexistentes, la base gravable será el costo fiscal históricos de los activos omitidos o el valor fiscal de los pasivos inexistentes y su tarifa será equivalente al 17%. Este impuesto complementario no es deducible del impuesto de renta.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

¿Qué son?

Es un descuento que podrás aplicar directamente a tus impuestos en condiciones excepcionales y normalmente otorgados con el fin de promover actividades que son útiles y estratégicas para el crecimiento económico del país.

Aunque esto representa una disminución en los ingresos fiscales que ha de percibirse en la recaudación tributaria, el Estado en sus políticas económicas sigue aplicando dichos incentivos o beneficios a aquellas empresas que cumplan con ciertas características que proporcionen en definitiva un aporte notorio no solo al desarrollo económico del país, sino de igual manera en el aspecto social e inclusive ambiental.

Medio ambiente

El Art. 255 del ET. señala que si se realizan inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrá derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayas realizado en el año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, siempre y cuando dichas inversiones no hayan sido realizadas por orden de una autoridad ambiental.

Investigación, desarrollo tecnológico e innovación




Si realizas inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología e innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación tendrá derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo, el 25% del valor invertido en el período gravable en que se realizó la inversión, acorde a lo estipulado en los Art. 158-1. 256 y 258 del ET.

Donaciones al régimen tributario especial

Así es, las donaciones que efectúes a entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el régimen especial del impuesto, RTE, y a las entidades no contribuyentes de que tratan los Art. 22 y 23 del ET. no serán deducibles del impuesto sobre la renta, sin embargo, darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta equivalente al 25% del valor donado en el año o periodo gravable.

Activos reales productivos

El Art. 258-1 del ET. indica que si eres responsable del IVA, podrás descontar del impuesto sobre la renta del año en el que se efectúe su pago, o en cualquiera de los periodos gravables lo siguiente:

-  El IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización.
-  Cuando estos sean formados o construidos, el impuesto sobre las ventas podrá descontarse en el año gravable en que dicho activo se active y comience a depreciarse o amortizarse, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes.
-  Aplica cuando se hayan adquirido, construido o importado a través de contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra. En este caso, el descuento procede en cabeza del arrendatario.

Descuento por Impuesto de Industria y Comercio

Según el Art. 115 del ET. podrás tomar el impuesto de industria y comercio como un gasto deducible en un 100% o como descuento del impuesto sobre la renta el 50% del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, siempre que sea efectivamente pagado durante el año gravable y tenga relación de causalidad con tu actividad económica.

Becas por impuestos

El Art. 257-1 señala que, si celebras convenios con Coldeportes para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta. Los descuentos de los que trata este Art. y en su conjunto los que tratan los Art. 255. 256 y 257 del ET. y no podrá exceder en un 30% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.

Crédito fiscal en inversiones en proyectos I+D+I o vinculación de capital humano de alto nivel.

Según el Art. 256-1 del ET. Cuando realices inversiones a las Micro, pequeñas y Medianas empresas en proyectos calificados como de investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación, por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e

innovación (CNBT), podrás acceder a un crédito fiscal por el 50% de la inversión realizada y certificada por el CNBT aplicable para la compensación de impuestos nacionales.

Además, también será aplicable a la remuneración de personal con título de doctorado en las Mipymes, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT y su vinculación está asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. El crédito fiscal corresponde al 50% de la remuneración efectivamente pagada durante la vigencia fiscal y debe solicitarse cada año. Los títulos de doctorado obtenidos en el exterior se deberán convalidar de manera previa a su vinculación.

DEDUCCIÓN DE GASTOS EN EL EXTERIOR

Reservamos un espacio para este tema, porque debemos tener presente que los costos y gastos en el exterior que queramos tomar como deducción del impuesto de renta están limitados a un 15% de la renta líquida, computada antes de descontar esos costos, con excepción de los siguientes casos:

- Aquellos que tengan relación de causalidad con rentas en el país y que se le haya efectuado retención en la fuente si lo pagado constituye renta gravable en Colombia.
- También aquellos en los que incurramos por adquisición de bienes corporales, servicios de certificación aduanera e intereses sobre créditos otorgados a contribuyentes residentes por parte de organismos multilaterales.

Por otro lado, no son deducción los pagos o abonos en cuenta que se realicen a personas naturales, personas jurídicas o a cualquier otro tipo de entidad que se encuentre constituida, localizada o en funcionamiento en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición, o a entidades pertenecientes a regímenes preferenciales, que hayan sido calificados como tales por el Gobierno Colombiano, salvo que se haya efectuado la retención en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta, cuando a ello haya lugar.

La DIAN podrá rechazar pagos a una jurisdicción no cooperante o de baja o nula imposición o a entidades sometidas a un régimen tributario preferencial cuando no se allegue certificado de residencia fiscal del beneficiario del pago.

GANANCIAS OCASIONALES

Tendrás una ganancia ocasional cuando obtengas un ingreso proveniente de actividades que no están relacionadas con tu actividad principal productora de renta de un contribuyente y su valor es obtenido restando dicho ingreso con el precio de venta el valor por el cual fue declarado el activo, el resultado son las ganancias ocasionales y se tendrán que incluir en la declaración de renta según lo señalado en el ET. a partir del Art. 299 del ET.

Ingresos susceptibles

Los siguientes son los ingresos que podrían convertirse en ganancia ocasional:

1. La utilidad en la venta de activos generará una ganancia ocasional si cumple estas condiciones:

El activo no es parte del giro ordinario de la empresa, es decir no se compró para vender.

El activo perteneció al contribuyente por más de dos años.

El activo se vendió por más de lo que se compró.

2. Utilidad originada en la liquidación de una sociedad, siempre y cuando haya existido por un tiempo igual o mayor a dos años y haber generado utilidad al momento de la liquidación.
3. Herencias, legados y donaciones celebradas entre personas a título gratuito y lo percibido como porción conyugal.
4. Constituye ganancia ocasional todo ingreso proveniente de rifas, apuestas, loterías, etc.

Costo fiscal en la enajenación de activos fijos en personas naturales

Alternativamente y si actuamos como persona natural, podremos determinar el costo a restar para determinar la utilidad en la venta de activos fijos (bienes raíces, acciones o aportes) de la siguiente manera:

- El valor que se obtenga de multiplicar el costo fiscal de los activos fijos enajenados, que figuren en la declaración de renta por el año gravable de 1986 por 39.46, si se trata de acciones o aportes y por 362,37 en el caso de bienes raíces

HISTÓRICO DE % DE REAJUSTE FISCAL

Año	Porcentaje	Normatividad
2021	3.90%	Decreto 1763 de 2020
2020	3.90%	Decreto 1763 de 2020
2019	3.36%	Decreto 2373 de 2019
2018	4.07%	Decreto 2391 de 2018
2017	4.07%	Decreto 2169 de 2017
2016	7.08%	Decreto 2202 de 2016
2015	5.21%	Decreto 2453 de 2015
2014	2.89%	Decreto 2624 de 2014
2013	2.40%	Decreto 2921 de 2013
2012	3.04%	Decreto 2414 de 2012
2011	3.65%	Decreto 4908 de 2011
2010	2.35%	Decreto 4837 de 2010
2009	3.33%	Decreto 4930 de 2009
2008	7.75%	Decreto 4715 de 2008
2007	5.15%	Res. 15013 de 2007
2006	4.87%	Res. 15652 de 2006

- El valor que se obtenga de multiplicar el costo de adquisición del bien enajenado por la cifra de ajuste que figure frente al año de adquisición de este, conforme a la tabla del decreto 1763 de 2020:

DESDE 1995 a 1990

Año Adquisición	Acciones y aportes	Bienes raíces	Año Adquisición	Acciones y aportes	Bienes raíces
1955 y anteriores	3.330,67	29.515,74	1973	562,66	4.987,66
1956	3.264,00	28.925,80	1974	459,64	4.074,48
1957	3.022,24	26.783,47	1975	367,63	3.256,98
1958	2.549,93	22.597,37	1976	312,59	2.769,95
1959	2.331,22	20.659,42	1977	249,24	2.207,56
1960	2.175,86	19.282,42	1978	195,45	1.732,13
1961	2.039,82	17.979,33	1979	163,25	1.446,58
1962	1.919,98	17.013,98	1980	128,98	1.143,64
1963	1.793,28	15.892,09	1981	103,64	917,52
1964	1.371,23	12.152,43	1982	82,46	730,54

1965	1.255,34	11.124,75	1983	66,26	587,04
1966	1.095,20	9.705,71	1984	56,91	504,42
1967	965,6	8.557,72	1985	48,19	437,74
1968	896,64	7.946,04	1986	39,46	362,37
1969	841,18	7.454,67	1987	32,61	307,29
1970	773,47	6.854,59	1988	26,59	231,92
1971	722,17	6.399,45	1989	20,83	144,59
1972	639,92	5.671,81	1990	16,52	99,99

Desde 1991 a 2019					
Año Adquisición	Acciones y aportes	Bienes raíces	Año Adquisición	Acciones y aportes	Bienes raíces
1991	12,53	69,68	2009	1,48	2,8
1992	9,87	52,19	2010	1,45	2,55
1993	7,92	37,1	2011	1,41	2,34
1994	6,46	26,98	2012	1,36	1,95
1995	5,29	19,22	2013	1,32	1,68
1996	4,48	14*21	2014	1,3	1,48
1997	3,87	11,79	2015	1,25	1,38
1998	3,29	9,06	2016	1,17	1,31
1999	2,84	7,55	2017	1,11	1,25
2000	2,6	7,5	2018	1,07	1,15
2001	2,4	7,25	2019	1,04	1,06
2002	2,23	6,7			
2003	2,09	6,01			
2004	1,97	5,66			
2005	1,86	5,31			
2006	1,77	5,03			
2007	1,69	3,82			
2008	1,6	3,4			

- ☛ Conforme el Art. 70 del ET, podrás ajustar anualmente el costo de los bienes muebles e inmuebles, que tengan el carácter de activos fijos en el porcentaje señalado en el Art. 868 del ET, excepto que para las personas naturales cuando hubieren optado por el ajuste previsto en el Art. 73 del ET.

Ganancias ocasionales exentas

Una parte de la utilidad de tu ganancia ocasional estará gravada a tarifa 0% si está descrita en los Art. 307 y 311-1 del ET., estas son:

Ganancias ocasionales exentas	Base año 2022	Base año 2021
Las primeras 7.700 UVT del valor de un inmueble de vivienda urbana de propiedad del causante.	292.631.000	279.572.000
Las primeras 7.700 UVT de un inmueble rural de propiedad del causante, sea que haya estado destinado a vivienda o a explotación económica. Esta exención no es aplicable a las casas quintas o fincas de recreo.	292.631.000	279.572.000
Las primeras 3.490 UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso.	132.634.000	126.715.000
El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge por concepto de herencias y legados y el 20% de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente 2.290 UVT.	87.029.000	83.145.320
Los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante.	Sin límite	Sin límite
Las primeras 7.500 UVT de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de las personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta, siempre que la totalidad de los dineros recibidos de la venta sean depositados en cuentas AFC y destinados a la adquisición de otra casa de habitación o para el pago total o parcial de uno o más créditos hipotecarios vinculados directamente con la misma, siempre y cuando el valor catastral o autoavalúo no supere 15.000 UVT (\$570,006,000 año base 2022).	285.030.000	272.310.000

Tarifas, impuestos y ganancias ocasionales

Concepto	Tarifa
Para las sociedades y entidades nacionales y extranjeras.	10%
Personas naturales residentes y no residentes.	10%
Ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares	20%

TIPS ALEGRA

Te compartimos algunas cifras importantes que debes tener en cuenta también en tu declaración de renta con el fin de planear tu impuesto de renta:

Depreciación total

Se podrá depreciar totalmente el activo en el periodo en que se adquiere, sin considerar su vida útil, cuando tenga un valor igual o inferior a 50 UVT.

2022 \$1,900,000 - 2021 \$1,815,000

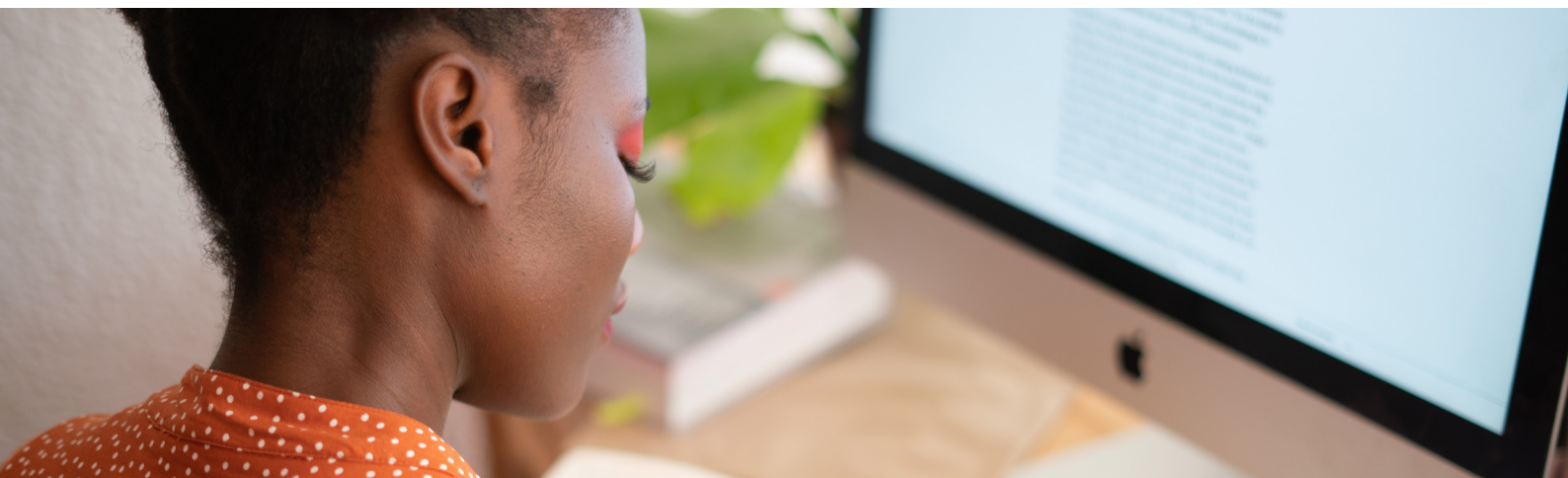
Interés deducible en préstamos de vivienda. 1200 UVT

2022: \$45.604.800 - 2021: \$43,570,000



Debes tener presente que, para establecer la base del cálculo del impuesto sobre la renta, no se incluirán los ingresos por concepto de ganancias ocasionales, en cuanto este impuesto complementario se determina de manera independiente.

Finalmente, recuerda que al momento de crear tu cuenta en Alegria de forma automática encontrarás una cuenta para reconocer el Impuesto de Renta y Complementario y está ubicada como cuenta hija de Gastos por Impuestos.



RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO

¿QUÉ ES?

Es un valor que te descontarán de tu factura y que te servirá como anticipo del impuesto de renta. Si tienes la calidad de retenedor de impuesto de renta también deberás aplicar este descuento a tus proveedores y presentar y pagar mensualmente a la DIAN la totalidad de las sumas retenidas de acuerdo con las fechas establecidas y de acuerdo con una de las herramientas más poderosas que puedes tener al momento de iniciar un año gravable: los valores actualizados de la tabla de retención en la fuente o rete fuente.

RETENEDORES

Todas las personas jurídicas son retenedoras de impuesto de renta exceptuando parcialmente a aquellas pertenecientes al régimen simple de tributación, por otro lado, también serán agentes de retención las personas naturales que tengan calidad de comerciantes y que en el año 2021 tuvieron patrimonio o ingresos brutos superiores a 30.000 UVT (\$1,089,240,000), sin incluir los ingresos provenientes de ganancias ocasionales.

Todas las personas naturales y jurídicas deberemos efectuar retención en la fuente sobre los pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, sobre los pagos o abonos en cuenta efectuados a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados, evento en el cual no se requiere la calidad de comerciante, ni superar los topes de patrimonio bruto o de ingresos brutos y sin importar si pertenecen al régimen simple de tributación.

CONCEPTOS, BASES Y PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

El comprador del bien o servicio obligado a aplicar la retención en la fuente es llamado agente retenedor, de la otra parte el retenido es quien recibe el pago anticipado de impuesto o genera un saldo a favor. Para determinar el valor a retener debes tener en cuenta lo siguiente:

- 🕒 El concepto. Es lo que determina las razones por las cuales se aplicará retención en la fuente, sean estas por compras, por prestación de servicios, honorarios, etc.

- La base. Es el valor sobre el cual aplicará la retención y sobre el cual deberás determinar si supera la base mínima para estar obligado a retener.
- La tarifa. Dependiendo del concepto se aplicará una determinada tarifa a la base establecida.

TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

Tabla retención en la fuente 2022		
Conceptos	A quien se retiene	Porcentaje y base
Arrendamientos		
Arrendamiento bienes inmuebles	Propietario y contribuyente	3,5% sobre 27 UVT (\$1,026,000) o más
Arrendamiento de bienes muebles, vehículos y maquinaria	Beneficiario	4% sobre 100% del pago o abono en cuenta
Comisiones		
Comisiones	Persona jurídica	11% sobre 100% del pago o abono en cuenta
Comisiones sin calidad de empleado	Persona natural declarante	11 % sobre 100% del pago o abono en cuenta (*)
Comisiones sin calidad de empleado	Persona natural no declarante	10% sobre 100% del pago o abono en cuenta
Honorarios		
Honorarios, incluida administración delegada	Persona jurídica	11% sobre 100% del pago o abono en cuenta
Honorarios, incluida administración delegada	Persona natural declarante	11 % sobre 100% del pago o abono en cuenta (*)
Honorarios, incluida administración delegada	Persona natural no declarante	10% sobre 100% del pago o abono en cuenta
Honorarios por consultoría de obras públicas remunerados con base en el método del factor multiplicador	Contratante	2% pago o abono en cuenta
Demás contratos de consultoría, incluidos los de interventoría	Contratante	6% de valor del pago o abono en cuenta para declarantes
Servicios de consultoría de ingeniería en obras civiles de infraestructura y edificaciones	Beneficiario	6% del respectivo pago o abono en cuenta
Compras		
Compras	Beneficiario	2,5% sobre 27 UVT (\$1,026,000) o más para declarantes de renta 3,5% sobre 27 UVT \$ (1,026,000) o más para personas naturales no declarantes

Compra inmuebles con destinación vivienda	Beneficiario	1% sobre los primeros 20.000 UVT (\$760,080,000) Retener 2,5% sobre el exceso de 20.000 UVT \$726,160,000
Compra inmuebles con destinación diferente de vivienda	Beneficiario	2,5% sobre 27 UVT (\$1,026,000) o más, a falta de retención del Notario
Compra vehículos	Beneficiario	1% sobre \$1,026,000 (27 UVT) o más, a falta de retención del
Compra bienes y productos agropecuarios sin procesamiento industrial	Beneficiario	1,5% valores superiores a 92 UVT (\$3.496.000)
Compra de café pergamino o cereza	Beneficiario	0,5% valores superiores a 160 UVT \$(6.081.000)
Rendimientos financieros y dividendos		
Dividendos o participaciones sobre utilidades gravadas	Inversionistas de capital de exterior de portafolio	25% más el 10% sobre el saldo
Dividendos o participaciones sobre utilidades no gravadas	Inversionistas de capital de exterior de portafolio	10%
Valores de renta fija pública o privada o derivados financieros con subyacente en valores de renta fija	Inversionistas de capital del exterior de portafolio	5%
Demás pagos de utilidades de inversiones del exterior de portafolio	Inversionistas de capital del exterior de portafolio	Si es residente en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición o a entidades pertenecientes a regímenes preferenciales 25%
Rendimientos financieros en general	Beneficiario	7%
Intereses originados en operaciones activas de crédito u operaciones de mutuo comercial	Autorretención entidades vigiladas Superintendencia Financiera	2,5% sobre todos los ingresos
Demás pagos de utilidades de inversiones del exterior de portafolio	Inversionistas de capital del exterior de portafolio	Por parte de la entidad administradora 14% Si es residente en Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición o a entidades pertenecientes a regímenes preferenciales 25%
Rendimientos financieros provenientes de títulos de renta fija	Beneficiario	4%
Demás pagos de utilidades de inversiones del exterior de portafolio	Beneficiario	4%
Servicios		
Servicios de licenciamiento o derecho de uso de software, actividades de análisis, diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento, ajustes, pruebas, suministro y documentación, fases necesarias en la elaboración de programas de informática, sean o no personalizados, así como el diseño de páginas web y consultoría en programas de informática	Contribuyentes con residencia o domicilio en Colombia	6% del respectivo pago o abono en cuenta para no declarantes
Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	Beneficiario	4% del respectivo pago o abono en cuenta

Servicios de análisis, diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento, ajustes, pruebas, suministro y documentación, fases necesarias en la elaboración de programa de informática, sean o no personalizados, así como el diseño de páginas web y consultoría en programas de informática	Beneficiario	3,5% del respectivo pago o abono en cuenta, para declarantes 10% u 11 % del respectivo pago o abono en cuenta, para no declarantes
Servicios en general	Beneficiario	6% para no declarantes, 4% para declarantes Sobre 4 UVT (\$152,000) ó más
Servicios temporales de empleo	Beneficiario	1% sobre 4 UVT (\$152,000) o más
Servicios de construcción, urbanización, confección de obra material de inmuebles	Contratista	2% sobre 27 UVT (\$1,026,000) o más
Servicios de mano de obra	Cooperativas y precooperativas de trabajo asociado	Cooperativas y precooperativas de trabajo asociado
Servicios integrales de aseo y cafetería	Prestador del servicio	2% sobre el AIU, que no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato
Servicios temporales	Empresas de servicios temporales autorizadas por Ministerio de Trabajo	1 % sobre el AIU, que no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato
Servicios de vigilancia	Entidades de vigilancia autorizadas por Superintendencia de Vigilancia Privada	2% sobre el AIU, que no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato
Demás pagos de utilidades de inversiones del exterior de portafolio	Inversionistas de capital del exterior de portafolio	Si es residente en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición o a entidades pertenecientes a regímenes preferenciales 25%
Servicios de hoteles y restaurantes	Beneficiario	5% sobre \$152,000 (4 UVT) o más, si paga directamente el agente retenedor
Servicios integrales de salud que comprendan hospitalización, radiología, medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos	IPS	2% sobre \$152,000 (4 UVT) o más
Emolumentos eclesiásticos	Beneficiario	3,5% a no declarantes sobre \$1,026,000 (27 UVT) o más 4% a declarantes sobre \$1,026,000 (27 UVT) o más
Transporte aéreo y marítimo nacional de pasajeros	Transportador	1% sobre \$152,000 (4 UVT) o más
Transporte nacional de pasajeros por vía terrestre	Transportador	3,5% sobre \$1,026,000 (27 UVT) o mas
Otras retenciones		
Otros ingresos tributarios	Beneficiario	3,5% sobre 27 UVT (\$1,026,000) o más
Indemnizaciones derivadas de la relación laboral	Beneficiario	20% para trabajadores que devenguen más de 204 UVT (\$7,753,000)
Otras indemnizaciones, diferentes a laborales y las percibidas en demandas contra el estado	Beneficiario	20% residentes 33% no residentes

Venta activos fijos personas naturales	Vendedor	1% sobre el total
Ingresos provenientes de exportación de hidrocarburos	Autorretención	3% sobre el valor bruto del pago o abono en cuenta en divisas provenientes del exterior por este concepto
Ingresos provenientes de exportación de oro y demás productos mineras	Autorretención	1% sobre el valor bruto del pago o abono en cuenta

Tabla de retención en la fuente pagos al exterior

Debemos aplicar la retención del impuesto de renta cuando realicemos pagos considerados de fuente nacional (Art.24 del ET.) a sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país, y a personas naturales y sucesiones ilíquidas sin residencia en Colombia.

Las siguientes tarifas aplicarán para pagos a países con los cuales no se tenga convenio para evitar la doble imposición, ya que cuando existe convenio, la tarifa no puede superar los límites señalados en ellos.

Retención en la fuente sobre pagos al exterior				
Concepto	Retención fuente	Retención IVA	Límite deducción	Registro Contrato
Servicios de asistencia técnica prestados desde Colombia o el exterior	20%	19%	No	Si
Servicios técnicos prestados desde Colombia o el exterior	20%	19%	No	Si
Servicios de consultoría prestados desde Colombia o el exterior	20%	19%	No	No
Pago regalías (Marcas, patentes, knowhow)	20%	19%	No	Si
Pago de regalías por uso software	20%	19%	No	No
Pago de regalías por uso de películas cinematográficas	20%	19%	No	No
Pago a profesores sin residencia en Colombia, contratado por menos de 4 meses	7%	0%	No	No
Pago por contrato llave en mano	1%	19%(utilidad)	No	No
Pago por arrendamiento de maquinaria en obra pública	2%	19%	No	No
Servicios prestados en Colombia diferentes a los mencionados anteriormente, como servicios de "back office" y pago por intereses, comisiones, honorarios, arrendamientos, servicios profesionales, entre otros	19%	19%	No	No
Servicios técnicos de reparación y mantenimiento de equipos prestados en el exterior	0%	0%	No	No

Servicios prestados en Colombia diferentes a los mencionados anteriormente, como servicios de "back office" y pago por intereses, comisiones, honorarios, arrendamientos, servicios profesionales, entre otros	0%	0%	Limitada al 15% de la renta líquida (Art. 122 ET.)	No
Transporte internacional prestado por empresas de transporte aéreo o marítimo sin domicilio en el país	5%	0%	No	No
Administración o dirección a la matriz ubicada en el exterior	33%	19%	No	No
Rendimientos financieros realizados por personas no residentes o no domiciliadas en el país originados de créditos o valores de contenido crediticio, por un término igual o superior a 8 años, destinados a la financiación de proyectos de infraestructura bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas en el marco de la ley 1508 de 2012	5%	0%	No	No
Prima cedida por reaseguros realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país	1%	0%	No	No
Pagos o abonos en cuenta que constituyen ingreso gravado para el beneficiario que sea residente o se encuentre constituido, localizado o en funcionamiento en jurisdicciones no cooperantes o de nula o baja imposición, o entidades sometidas al régimen tributario preferencial	20%	0%	No	No
Ingresos derivados de los servicios de adiestramiento de personal prestados en el exterior a entidades del sector público	20%	0%	No	No
Ganancia Ocasional	10%	0%	No	No
Otros conceptos en Colombia	15%	19%	No	No
Servicios prestados en Colombia diferentes a los mencionados anteriormente, como servicios de "back office" y pago por intereses, comisiones, honorarios, arrendamientos, servicios profesionales, entre otros	19%	19%	No	No
Servicios técnicos de reparación y mantenimiento de equipos prestados en el exterior	0%	0%	No	No

Retención en la fuente para personas naturales por ingresos laborales

Existe un procedimiento especial para determinar el valor de la retención aplicable a los pagos gravables originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, en el, se toman dichos pagos y se reduce su valor de una manera similar a como lo hacemos en la declaración de renta para finalmente aplicar la tarifa según los rangos y tarifas estipulados en la siguiente tabla (Art. 383 ET.):

Rangos en UVT		Rango en pesos		Tarifa	Impuesto
Desde	Hasta	Desde	Hasta		
>0	95	0	3,449,000	0	0
>95	150	3,449,000	5,446,000	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)[1] 19%
>150	360	5,446,000	13,071,000	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% +10 UVT
>360	640	13,071,000	23,237,000	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% + 69 UVT
>640	945	23,237,000	34,311,000	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT)*35% + 162 UVT
>945	2300	34,311,000	83,508,000	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT)*37% + 268 UVT
>2.300	En Adelante	83,508,000	En Adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2.300 UVT)*39% + 770 UVT

Disminución de la base mensual de retención

Como trabajador podrás solicitar la depuración de la base de retención en la fuente de la tabla anteriormente mencionada, entregando los soportes respectivos de los siguientes conceptos:

- Los aportes obligatorios a salud, fondos de pensiones obligatorios son ingresos no constitutivos de salario.
- El 25% del total de los pagos laborales limitado a 240 UVT (\$9,121,000 año base 2022) mensuales se considera renta exenta laboral. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se resta del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas. Solo podrán optar por esta opción cuando no se haya contratado o vinculado dos o más trabajadores asociados a la actividad.
- Los aportes voluntarios que haga el trabajador, el empleador o los partícipes independientes a los fondos de pensiones y seguros privados de pensiones o 30% del ingreso laboral o ingreso tributario del año y hasta un monto máximo de 3.800 UVT por año (\$144,415,200 año base 2022).
- Las sumas que destine la persona natural contribuyente en las cuentas de ahorro a largo plazo para el fomento a la construcción, adicionado al aporte de pensión voluntaria no hacen parte de la base para aplicar la retención en la fuente y se consideran renta exenta, hasta una suma que no exceda el 30% de su ingreso laboral o ingreso tributario del año y hasta un monto máximo de 3.800 UVT por año (\$137,970,000 año base 2022).
- Pagos por corrección monetaria, intereses por créditos de vivienda o los intereses o costos financieros por leasing habitacional; disminuye la base proporcionalmente en la forma que indique el reglamento, hasta un máximo de 100 UVT mensuales (\$3,800,400 año base 2022).
- Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada, vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.
- Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la misma limitación del literal anterior.
- Un valor mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral por concepto de dependientes, hasta un máximo de 32 UVT mensuales (\$1,216.000 año base 2022).

- Los pagos por concepto de alimentación no son ingresos para el trabajador hasta 41 UVT (\$1,558,164 año base 2022) para quienes devenguen un salario inferior a 310 UVT equivalentes a \$11,781,000 mensuales (año 2022).
- La suma total de deducciones y rentas exentas no podrá superar el 40% del pago o abono en cuenta menos los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional imputables. Esta limitación no aplicará en el caso del pago de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, sobrevivientes y sobre riesgos profesionales, las indemnizaciones sustitutivas de las pensiones y devoluciones de ahorro pensional.

VENCIMIENTOS

Los plazos que tendrás para presentar y pagar las declaraciones de retención en la fuente a título renta e IVA y autorretenciones correspondientes a los meses del año 2022 son los siguientes:

	Enero	Febrero	Marzo	Base año 2021
Último dígito del NIT	Fecha límite	Fecha límite	Fecha límite	Fecha límite
1	8 de febrero de 2022	8 de marzo de 2022	7 de abril de 2022	10 de mayo de 2022
2	9 de febrero de 2022	9 de marzo de 2022	8 de abril de 2022	11 de mayo de 2022
3	10 de febrero de 2022	10 de marzo de 2022	8 de abril de 2022	12 de mayo de 2022
4	11 de febrero de 2022	11 de marzo de 2022	12 de abril de 2022	13 de mayo de 2022
5	14 de febrero de 2022	14 de marzo de 2022	13 de abril de 2022	16 de mayo de 2022
6	15 de febrero de 2022	15 de marzo de 2022	18 de abril de 2022	17 de mayo de 2022
7	16 de febrero de 2022	16 de marzo de 2022	19 de abril de 2022	18 de mayo de 2022
8	17 de febrero de 2022	17 de marzo de 2022	20 de abril de 2022	19 de mayo de 2022
9	18 de febrero de 2022	18 de marzo de 2022	21 de abril de 2022	20 de mayo de 2022
0	21 de febrero de 2022	22 de marzo de 2022	22 de abril de 2022	23 de mayo de 2022

	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Último dígito del NIT	Fecha límite	Fecha límite	Fecha límite	Fecha límite
1	7 de junio de 2022	8 de julio de 2022	9 de agosto de 2022	7 de septiembre de 2022
2	8 de junio de 2022	11 de julio de 2022	10 de agosto de 2022	8 de septiembre de 2022
3	9 de junio de 2022	12 de julio de 2022	11 de agosto de 2022	9 de septiembre de 2022
4	10 de junio de 2022	13 de julio de 2022	12 de agosto de 2022	12 de septiembre de 2022
5	13 de junio de 2022	14 de julio de 2022	16 de agosto de 2022	13 de septiembre de 2022
6	14 de junio de 2022	15 de julio de 2022	17 de agosto de 2022	14 de septiembre de 2022
7	15 de junio de 2022	18 de julio de 2022	18 de agosto de 2022	15 de septiembre de 2022
8	16 de junio de 2022	19 de julio de 2022	19 de agosto de 2022	16 de septiembre de 2022
9	17 de junio de 2022	21 de julio de 2022	22 de agosto de 2022	19 de septiembre de 2022
0	21 de junio de 2022	22 de julio de 2022	23 de agosto de 2022	20 de septiembre de 2022

	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Último dígito del NIT	Fecha límite	Fecha límite	Fecha límite	Fecha límite
1	7 de octubre de 2022	9 de noviembre de 2022	12 de diciembre de 2022	11 de enero de 2023
2	10 de octubre de 2022	10 de noviembre de 2022	13 de diciembre de 2022	12 de enero de 2023
3	11 de octubre de 2022	11 de noviembre de 2022	14 de diciembre de 2022	13 de enero de 2023
4	12 de octubre de 2022	15 de noviembre de 2022	15 de diciembre de 2022	16 de enero de 2023
5	13 de octubre de 2022	16 de noviembre de 2022	16 de diciembre de 2022	17 de enero de 2023
6	14 de octubre de 2022	17 de noviembre de 2022	19 de diciembre de 2022	18 de enero de 2023
7	18 de octubre de 2022	18 de noviembre de 2022	20 de diciembre de 2022	19 de enero de 2023
8	19 de octubre de 2022	21 de noviembre de 2022	21 de diciembre de 2022	20 de enero de 2023
9	20 de octubre de 2022	22 de noviembre de 2022	22 de diciembre de 2022	23 de enero de 2023
0	21 de octubre de 2022	23 de noviembre de 2022	23 de diciembre de 2022	24 de enero de 2023

Declaración de retención en la fuente sin pago

Podrás presentar la declaración de retención en la fuente sin pago cuando tengas un saldo a favor, generado antes de presentar la retención, igual o superior a dos veces el valor de la retención. En ese caso, deberás solicitar a la DIAN la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los 6 meses siguientes a la presentación de la declaración, en caso contrario, dicha declaración no produce efecto legal, sin necesidad de acto administrativo que lo declare.

Lo mismo ocurre en el evento en que la solicitud de compensación sea rechazada. La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar produce efectos legales, siempre y cuando el pago se efectúe a más tardar dentro de los 2 meses siguientes al vencimiento del plazo para declarar. Deben liquidar y pagar los intereses moratorios a que haya lugar.

Si una declaración no recibe el pago en los 2 meses posteriores al vencimiento, el Art. 580-1 del ET. indica que la declaración entra a un estado de ineficacia, ocasionando que esta declaración no exista jurídicamente, es decir que presentar la declaración y no realizar el pago o realizarlo parcialmente es igual a no cumplir el deber, obligando al agente retenedor a presentarla de nuevo.

Firmeza de una declaración de retenciones en la fuente

Una declaración de retención en la fuente quedará en firme en los 3 años contados desde la fecha que se vence el plazo para declarar debido a que en un periodo fiscal del impuesto a la renta hay 12 períodos fiscales en la declaración de retención, pues esta es mensual, de manera que, si no fuera así, la firmeza de declaración de retención de enero de 2022 quedaría en firme mucho antes de que la declaración de renta de 2022 quede en firme.



AUTORRETENCIÓN ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A partir del 1 de enero de 2017 nace la autorretención especial que se asocia al beneficio del art. 114-1 de exoneración de aportes. Que significa un beneficio monetario otorgado a los empleadores los cuales tienen exento pagar algunos parafiscales y a cambio se les genera la obligación de presentar y pagar mensualmente una autorretención especial; esta autorretención no reemplaza el sistema vigente de retenciones, por lo tanto, coexisten los dos sistemas de retención y autorretención, y los contribuyentes que tengan la calidad de autorretenedores deben practicar, declarar y pagar en el mismo formulario adicionalmente la autorretención.

Autorretenedores

Tendremos la calidad de autorretenedores a título de impuesto sobre la renta y ganancias ocasionales las sociedades nacionales y sus asimiladas, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia, por sus ingresos de fuente nacional, que estén exoneradas del pago de aportes parafiscales a favor del SENA, ICBF y las cotizaciones al régimen Contributivo de Salud, respecto de los trabajadores que devenguen menos de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Base

La base para el cálculo de la autorretención especial a título del impuesto de renta son tus ingresos sujetos al impuesto de renta, excepto que cumplan las siguientes reglas:

- Pagos o abonos en cuenta efectuados a distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles derivados del petróleo por la adquisición de estos serán los márgenes brutos de comercialización.
- Transporte terrestre automotor que se preste a través de vehículos propiedad de terceros. Será sobre la proporción del pago o abono en cuenta que corresponda al ingreso de la empresa transportadora, determinado de conformidad con el Art. 102-2 del ET.
- Entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera. Será la totalidad de los pagos o abonos en cuenta que sean susceptibles de constituir ingresos gravables.
- Transacciones realizadas a través de la bolsa de energía. Será el vencimiento neto definido por el anexo B de la resolución CREG 24 de 1995 (o las que la adicionen, modifiquen o sustituyan), informado mensualmente por el administrador del sistema de intercambios comerciales -ASIC-.

- Compañías de seguros de vida y seguros generales. Será el monto de las primas devengadas, los rendimientos financieros, las comisiones por reaseguro y coaseguro y los salvamentos.
- Sociedades de capitalización. Serán los rendimientos financieros.
- Servicios integrales de aseo, cafetería y vigilancia autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada y servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo, contribuyentes del impuesto sobre la renta. Será la parte correspondiente al AIU (administración, imprevistos y utilidad), el cual no podrá ser inferior al 10 % del valor del contrato. Para ello, el contribuyente debe haber cumplido con todas las obligaciones laborales y de seguridad social.
- Sociedades de comercialización internacional. Será la proporción del pago o abono en cuenta que corresponde al margen de comercialización, entendiéndose este como el resultado de restar a los ingresos brutos obtenidos por la actividad de comercialización los costos de los inventarios comercializados en el respectivo periodo.
- Empresas productoras y comercializadoras de productos agrícolas. Será la proporción del pago o abono en cuenta que corresponde al margen de comercialización de los productos agrícolas exportados y vendidos en el mercado interno, entendiéndose este como el resultado de restar de los ingresos brutos obtenidos por la comercialización de dichos productos los costos de los inventarios de estos durante el período respectivo.

Los porcentajes aplicables oscilan entre 0,40%, 0,80% y 1,60% dependiendo de la actividad económica que más ingresos te produjo y deberá ser declarado de forma mensual a través del Formulario 350 llamado "Declaración de Retención en la Fuente".

En la determinación de la base gravable de la autorretención ten presente que cuando se originen operaciones anuladas podrás descontar las sumas que se aplicaron como autorretención por tales operaciones del monto de las autorretenciones por declarar y consignar en el periodo en el cual se hayan anulado. En caso de que el monto de las autorretenciones sea insuficiente, podrás efectuar el descuento del saldo en los periodos siguientes.

No obligados a practicar autorretención


No son responsables de la autorretención especial a título del impuesto sobre la renta las entidades sin ánimo de lucro y demás contribuyentes y responsables que no cumplan con las condiciones señaladas en el apartado anterior, es decir, las personas naturales, propiedades horizontales mixtas (en razón de que no son consideradas sociedades), personas no contribuyentes del impuesto de renta y las personas jurídicas a quienes no les aplique el derecho de la exoneración de aportes señalada en el Art. 114-1 del ET.

Retenciones y autorretenciones en la fuente en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación

Si perteneces al régimen simple de tributación no te podrán practicar retención en la fuente a título de renta y tampoco estás obligado a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales. En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, debe actuar como agente autorretenedor del impuesto.

Si te podrán practicar retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas -IVA, según la regulación del numeral 9 del Art. 437-2 del ET.

TIPS ALEGRA



Aplicar la retención y pagar es una parte del proceso que requiere la retención en la fuente, adicionalmente a esto debes controlar los montos retenidos o que te retuvieron para reportados el año siguiente en la información exógena y para cumplir una obligación tributaria muy importante que es la emisión de los certificados de retención en la fuente a título de renta por el año 2021, estos deberán ser emitidos hasta del 31 de marzo de 2022. Por otro lado, deberás solicitar tus certificados idealmente antes de que presentes la declaración de renta y deberás conservarlos en tu poder en caso de que debas exhibirlos a la DIAN.

Recuerda que en Alegra desde el momento que creas tu cuenta contarás con una lista de retenciones aplicables en tus facturas de compra o ventas que te servirán para llevar el control que requieres y podrás emitir los certificados de retención en la fuente que debas entregar a tus proveedores y enviarlos directamente desde la aplicación ingresando a tu módulo de Contabilidad -> Certificados de Retención.

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

¿QUÉ ES?

El régimen simple de tributación - RST es un modelo de tributación alternativo al impuesto de renta, en el caso que quieras inscribirte en el podrás simplificar tus procesos administrativos, lo deberás declarar anualmente y pagar de forma anticipada bimestralmente.

13 CARACTERÍSTICAS

1. Este modelo de tributación logra unificar los siguientes impuestos:

- El impuesto sobre la renta.
- El impuesto nacional al consumo; cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas.
- El impuesto de industria y comercio consolidado; “de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto”.

2. Solo por el hecho de que optes por el régimen de tributación SIMPLE no te convierte en responsable del impuesto sobre las ventas. Para serlo se requiere la realización de actividades exentas o gravadas con el impuesto sobre las ventas.

Por ejemplo: En el caso de que un prestador de servicios médicos, que está exento del impuesto sobre las ventas, opte por el régimen simple de tributación SIMPLE, no se convierte automáticamente en responsable del IVA.

3. Estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del Art. 114-1 del ET.

4. El valor del aporte al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador que sea contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, se podrá tomar como un descuento tributario en los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral SIMPLE de que trata el Art. 910 de este Estatuto siempre y cuando, el aporte sea pagado antes de generar el recibo. El descuento no podrá exceder el valor del anticipo bimestral a cargo del contribuyente y sin incluir el impuesto de industria y comercio.

5. No estarás sujetos al régimen ordinario del impuesto sobre la renta, ni a renta presuntiva.

- 6.** No estarás sujeto a retención en la fuente y tampoco obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales.
- 7.** En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del SIMPLE, el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, deberá actuar como agente autorretenedor del impuesto.
- 8.** Serás retenedor de IVA cuando adquieras bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que se encuentren registradas como contribuyentes del SIMPLE.
- 9.** Los pagos o abonos por ventas de bienes o servicios a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos que reciban, generarán un crédito o descuento del impuesto a pagar equivalente al 0,5% de los ingresos recibidos por este medio. Este descuento no podrá exceder el impuesto a cargo del contribuyente, y la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado, no podrá ser cubierta con dicho descuento.
- 10.** Las tarifas están entre el 1,8% y el 14,5% y su aplicación dependerá de los ingresos brutos y de la actividad empresarial desarrollada. Es decir, son muy inferiores a las del impuesto sobre la Renta.
- 11.** Con un solo recibo se anticipa el pago de hasta 63 impuestos. Esto contribuye con la simplificación de trámites para el empresario y disminuye costos transaccionales.
- 12.** Mejora el flujo de caja y disminuye cargas administrativas, pues los contribuyentes no están sujetos a Retenciones en la Fuente a título de renta ni a título de ICA. Tampoco están obligados a practicar retenciones a título de renta (salvo las laborales), ni a título de ICA. Los contribuyentes del SIMPLE si están sujetos a las reglas de retención del IVA.
- 13.** Quienes realicen únicamente las actividades de tiendas pequeñas, minimercados, micro-mercados y peluquerías serán NO responsables del impuesto sobre las ventas - IVA.



SUJETOS PASIVOS

Podrás optar por el SIMPLE si cumples todas las siguientes condiciones:

- Ser persona natural que desarrolle una empresa, persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
- Haber obtenido en el año gravable anterior ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT (\$3,380,400,000 año base 2021). En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en SIMPLE estará condicionada a este tope de ingresos.
- Si uno de los socios, persona natural, tiene una o varias empresas participa en una o varias sociedades inscritas en el SIMPLE, los límites máximos de los ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
- Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se verificarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
- Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
- La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción en el RUT y con los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma y factura electrónica.

Sujetos que no pueden optar por el RST

No podrás optar por el régimen simple de tributación si cumples alguna de estas características:

- Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
- Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
- Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato, realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La DIAN no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.

- Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales prestados con habitualidad y subordinación.
- Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
- Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o en el exterior.
- Las sociedades que sean entidades financieras.
- Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:

Actividades de microcrédito.

Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.

Factoraje o factoring.

Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos.

Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica.

Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles.

Actividad de importación de combustibles.

Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvora, explosivos y detonantes.

- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.

- Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los 5 años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

HECHO GENERADOR Y BASE GRAVABLE

Deberás aplicar la tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - RST a los ingresos susceptibles de producir un incremento en tu patrimonio, tomando como base la totalidad de los ingresos brutos percibidos en el año, sin incluir los ingresos constitutivos de ganancia ocasional o los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

TARIFAS DE IMPUESTO SIMPLE

Encontrarás las tarifas del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE en el Art. 908 del ET. y depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial.

- Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	6.000 UVT	2.0%
6.000 UVT	15.000 UVT	2.8%
15.000 UVT	30.000 UVT	8.1 %
30.000 UVT	100.000 UVT	11.6%

- Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, mini industria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	6.000 UVT	1.8%
6.000 UVT	15.000 UVT	2.2%
15.000 UVT	30.000 UVT	3.9%
30.000 UVT	100.000 UVT	5.4%

- Servicios profesionales, de consultorio y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	6.000 UVT	5.9%
6.000 UVT	15.000 UVT	7.3%
15.000 UVT	30.000 UVT	12%
30.000 UVT	100.000 UVT	14.5%

- Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	6.000 UVT	3.4%
6.000 UVT	15.000 UVT	3.8%
15.000 UVT	30.000 UVT	5.5%
30.000 UVT	100.000 UVT	7.0%

Tarifas anticipo bimestral del impuesto simple

Los pagos de los anticipos que realizarás durante del año dependerán de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, así:

- Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías.

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	1.000 UVT	2.0%
1.000 UVT	2.500 UVT	2.8%
2.500 UVT	5.000 UVT	8.1 %
5.000 UVT	13.334 UVT	11.6 %

- Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, mini industria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales.

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	1.000 UVT	1.8%
1.000 UVT	2.500 UVT	2.2%
2.500 UVT	5.000 UVT	3.9%
5.000 UVT	13.334 UVT	5.4%

- ☛ Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	1.000 UVT	5.9%
1.000 UVT	2.500 UVT	7.3%
2.500 UVT	5.000 UVT	12%
5.000 UVT	13.334 UVT	14.5%

- ☛ Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	1.000 UVT	3.4%
1.000 UVT	2.500 UVT	3.8%
2.500 UVT	5.000 UVT	5.5%
5.000 UVT	13.334 UVT	7.0%

PLAZOS PARA DECLARACIÓN ANUAL

Último dígito del NIT	Fecha límite
1	7 de abril de 2022
2	8 de abril de 2022
3	11 de abril de 2022
4	12 de abril de 2022
5	13 de abril de 2022
6	18 de abril de 2022
7	19 de abril de 2022

Último dígito del NIT	Fecha límite
8	20 de abril de 2022
9	21 de abril de 2022
0	22 de abril de 2022

PLAZOS PARA PAGAR ANTICIPO BIMESTRAL DEL RÉGIMEN SIMPLE

BIMESTRE 1 Enero - Febrero		BIMESTRE 2 Marzo - Abril		BIMESTRE 2 Mayo - Junio	
Último dígito del NIT	Fecha límite	Último dígito del NIT	Fecha límite	Último dígito del NIT	Fecha límite
1	10 de mayo de 2022	1	6 de junio de 2022	1	8 de julio de 2022
2	11 de mayo de 2022	2	7 de junio de 2022	2	11 de julio de 2022
3	12 de mayo de 2022	3	8 de junio de 2022	3	12 de julio de 2022
4	13 de mayo de 2022	4	9 de junio de 2022	4	13 de julio de 2022
5	16 de mayo de 2022	5	10 de junio de 2022	5	14 de julio de 2022
6	17 de mayo de 2022	6	13 de junio de 2022	6	15 de julio de 2022
7	18 de mayo de 2022	7	14 de junio de 2022	7	18 de julio de 2022
8	19 de mayo de 2022	8	15 de junio de 2022	8	19 de julio de 2022
9	20 de mayo de 2022	9	16 de junio de 2022	9	21 de julio de 2022
0	23 de mayo de 2022	0	17 de junio de 2022	0	22 de julio de 2022

BIMESTRE 4 Julio - Agosto		BIMESTRE 5 Septiembre - Octubre		BIMESTRE 6 Noviembre - Diciembre	
Último dígito del NIT	Fecha límite	Último dígito del NIT	Fecha límite	Último dígito del NIT	Fecha límite
1	7 de septiembre de 2022	1	9 de noviembre de 2022	1	11 de enero de 2023
2	8 de septiembre de 2022	2	10 de noviembre de 2022	2	12 de enero de 2023
3	9 de septiembre de 2022	3	11 de noviembre de 2022	3	13 de enero de 2023
4	12 de septiembre de 2022	4	15 de noviembre de 2022	4	16 de enero de 2023
5	13 de septiembre de 2022	5	16 de noviembre de 2022	5	17 de enero de 2023
6	14 de septiembre de 2022	6	17 de noviembre de 2022	6	18 de enero de 2023
7	15 de septiembre de 2022	7	18 de noviembre de 2022	7	19 de enero de 2023
8	16 de septiembre de 2022	8	21 de noviembre de 2022	8	20 de enero de 2023
9	19 de septiembre de 2022	9	22 de noviembre de 2022	9	23 de enero de 2023
0	20 de septiembre de 2022	0	23 de noviembre de 2022	0	24 de enero de 2023

TIPS ALEGRA

Cuando prestes servicios de expendio de comidas y bebidas, se adicionará la tarifa del ocho por ciento (8%) por concepto del impuesto de consumo a la tarifa SIMPLE consolidada. De igual forma, se entiende integrada la tarifa consolidada del impuesto de industria y comercio en la tarifa SIMPLE.

Adicionalmente, deberás discriminar en el diligenciamiento del recibo electrónico del anticipo bimestral la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito y recuerda que no se incluyen ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, tampoco los ingresos por ganancia ocasional que deben ser declarados con la declaración anual consolidada siguiendo las reglas del impuesto por ganancia ocasional.



IMPUESTO A LAS VENTAS

¿QUÉ ES?

Es un impuesto que pagarás al momento de adquirir un bien o un servicio dentro de las diferentes etapas del ciclo económico (producción, importación y distribución), el valor del impuesto es equivalente a la diferencia entre el valor que pague en la adquisición o producción menos el valor adicionado a nuestra operación de venta.



TIPOS

Los bienes y servicios pueden estar gravados a una tarifa del 19%, 5%, 0% o pueden estar excluidos del impuesto a las ventas. Cuando hablamos de que un bien o servicio es **gravado** hacemos referencia a las tarifas del 19% y 5%, por otro lado, cuando decimos que es **exento** hacemos referencia a la tarifa del 0%, es decir, no generará un valor de impuesto por pagar, pero sí tendrás derecho a descontarte los valores que pague para la producción de dicho bien. Finalmente, si hablamos de que es **excluido** haremos referencia a que su impuesto será 0, pero no tendrás derecho a descuentos por dichos bienes o servicios.

Encontrarás la lista de bienes y servicios gravados a la tarifa del 5% en los Art. 468-1 y Art 468-3 del ET., también podrás ver la lista de los exentos en los Art. 477 y Art 481 del ET. y la lista de los excluidos en los Art. 424 y 476 del ET., cualquier otro elemento no mencionado en estas listas se considerará gravado a tarifa del 19%.

NO RESPONSABLES DEL IVA

Existen excepciones si actúas como persona natural en los cuales no deberás recaudar el impuesto a las ventas, la primera es personas que te encuentres en el RST y únicamente desarrolles una o más actividades establecidas en el numeral 1 del Art. 908 del ET. y la segunda si eres comerciante y artesano, minorista o detallista; pequeño agricultor y ganadero, que adicionalmente cumple las siguientes características:

- No tener más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad o desarrollar en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local No negocio, actividades bajo franquicia, concesión regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles,
- No ser usuario aduanero,
- No estar registrado en el régimen simple de tributación,
- Que los ingresos del año 2021 o los del año 2022 sean inferiores a 3.500 UVT (\$133.014.000 en el 2022 o \$127.078.000 en el 2021),
- Que dentro del año 2021 o en el transcurso del 2022 NO celebre contratos individuales por una suma igual o mayor a 3.500 UVT (\$133.014.000 en el 2022 o \$127.078.000 en el 2021),
- Que en el transcurso del año 2022 o en el año 2021, la sumatoria de las consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, que provengan de actividades gravadas con IVA NO superen los 3.500 UVT (\$127.078.000 en el 2022 o \$127.078.000 en el 2021), y
- Los topes serán de 4.000 UVT, en caso de tratarse de personas naturales prestadoras de servicios que contraten con el Estado.

PERIODICIDAD

Si tus ingresos a 31 de diciembre del año gravable 2021 son inferiores a 92.000 UVT, es decir \$3.340.336.000, deberás presentar la declaración del impuesto sobre las ventas - IVA y pagar de manera **cuatrimestral**, en caso contrario tu declaración se deberá pagar de manera **bimestral**.

Periodicidad para empresas que inician actividades

Cuando tu empresa no puede determinar esos ingresos del año anterior porque es nueva o apenas inicias actividades y es la primera vez que presentas la declaración de IVA, deberás pagar el IVA de manera **bimestral**.

Así pues, ese será el tratamiento para las nuevas empresas durante el primer año. Para el segundo año ya se tiene la referente de ingresos del primer año (año anterior), que le permite determinar qué periodo gravable le aplicará.

Cambio en la periodicidad de la declaración de IVA

Es importante aclarar que puedes cambiar de periodo gravable (bimestral - cuatrimestral dependiendo del aumento o disminución de sus ingresos). En caso, de que ocurra deberá informarle a la DIAN, diligenciando en la primera declaración de IVA, casilla 24, el nuevo periodo gravable; este cambio debe estar debidamente soportado con certificación de revisor fiscal o contador, en la que conste el aumento o disminución de los ingresos del año gravable anterior.

DECLARACIÓN Y PAGO DE DECLARACIÓN DE IVA CUATRIMESTRAL

Para el cumplimiento de esta obligación, los periodos cuatrimestrales las fechas de vencimiento en 2022 serán:

CUATRIMESTRE 1 Enero - Abril		CUATRIMESTRE 2 Mayo - Agosto		CUATRIMESTRE 3 Septiembre - Diciembre	
Último dígito del NIT	Fecha límite	Último dígito del NIT	Fecha límite	Último dígito del NIT	Fecha límite
1	10 de mayo de 2022	1	7 de septiembre de 2022	1	11 de enero de 2023
2	11 de mayo de 2022	2	8 de septiembre de 2022	2	12 de enero de 2023
3	12 de mayo de 2022	3	9 de septiembre de 2022	3	13 de enero de 2023
4	13 de mayo de 2022	4	12 de septiembre de 2022	4	16 de enero de 2023
5	16 de mayo de 2022	5	13 de septiembre de 2022	5	17 de enero de 2023
6	17 de mayo de 2022	6	14 de septiembre de 2022	6	18 de enero de 2023
7	18 de mayo de 2022	7	15 de septiembre de 2022	7	19 de enero de 2023
8	19 de mayo de 2022	8	16 de septiembre de 2022	8	20 de enero de 2023
9	20 de mayo de 2022	9	19 de septiembre de 2022	9	23 de enero de 2023
0	23 de mayo de 2022	0	20 de septiembre de 2022	0	24 de enero de 2023

DECLARACIÓN Y PAGO DE DECLARACIÓN DE IVA BIMESTRAL

Para el cumplimiento de esta obligación, los periodos bimestral y fechas de vencimiento en 2022 serán:

BIMESTRE 1 Enero - Febrero		BIMESTRE 2 Marzo - Abril		BIMESTRE 3 Mayo - Junio	
Último dígito del NIT	Fecha límite	Último dígito del NIT	Fecha límite	Último dígito del NIT	Fecha límite
1	8 de marzo de 2022	1	10 de mayo de 2022	1	8 de julio de 2022
2	9 de marzo de 2022	2	11 de mayo de 2022	2	11 de julio de 2022
3	10 de marzo de 2022	3	12 de mayo de 2022	3	12 de julio de 2022
4	11 de marzo de 2022	4	13 de mayo de 2022	4	13 de julio de 2022
5	14 de marzo de 2022	5	16 de mayo de 2022	5	14 de julio de 2022
6	15 de marzo de 2022	6	17 de mayo de 2022	6	15 de julio de 2022
7	16 de marzo de 2022	7	18 de mayo de 2022	7	18 de julio de 2022
8	17 de marzo de 2022	8	19 de mayo de 2022	8	19 de julio de 2022
9	18 de marzo de 2022	9	20 de mayo de 2022	9	21 de julio de 2022
0	22 de marzo de 2022	0	23 de mayo de 2022	0	22 de julio de 2022

BIMESTRE 4 Julio - Agosto		BIMESTRE 5 Septiembre - Octubre		BIMESTRE 6 Noviembre - Diciembre	
Último dígito del NIT	Fecha límite	Último dígito del NIT	Fecha límite	Último dígito del NIT	Fecha límite
1	7 de septiembre de 2022	1	9 de noviembre de 2022	1	11 de enero de 2023
2	8 de septiembre de 2022	2	10 de noviembre de 2022	2	12 de enero de 2023
3	9 de septiembre de 2022	3	11 de noviembre de 2022	3	13 de enero de 2023
4	12 de septiembre de 2022	4	15 de noviembre de 2022	4	16 de enero de 2023
5	13 de septiembre de 2022	5	16 de noviembre de 2022	5	17 de enero de 2023
6	14 de septiembre de 2022	6	17 de noviembre de 2022	6	18 de enero de 2023
7	15 de septiembre de 2022	7	18 de noviembre de 2022	7	19 de enero de 2023
8	16 de septiembre de 2022	8	21 de noviembre de 2022	8	20 de enero de 2023
9	19 de septiembre de 2022	9	22 de noviembre de 2022	9	23 de enero de 2023
0	20 de septiembre de 2022	0	23 de noviembre de 2022	0	24 de enero de 2023

Si prestados servicios desde el exterior, el plazo para presentar la declaración bimestral del impuesto sobre las ventas -IVA, por el año gravable 2022 y cancelar el valor a pagar, vencerá en las siguientes fechas, independientemente del último dígito tu Número de Identificación Tributaria -NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Periodo gravable	Fecha límite
vEnero - febrero	14 de marzo de 2022
Marzo - abril	16 de mayo de 2022
Mayo - junio	14 de julio de 2022
Julio - agosto	13 de septiembre de 2022
Septiembre - octubre	16 de noviembre de 2022
Noviembre - diciembre	17 de enero de 2023

Finalmente, los contribuyentes del régimen simple de tributación responsables del impuesto sobre las ventas-IVA presenten la declaración anual en el mes de febrero.

DEVOLUCIONES DE SALDO A FAVOR

Existirán casos en los cuales debas descontar más impuesto cuando compras del que generas en las ventas, en cuyo caso podrás imputar ese exceso o saldo a favor en los periodos siguientes. Por otro lado, si desea que te reintegren dichos valores a tu cuenta bancaria deberás cumplir alguna de las siguientes características:

- Responsables de IVA, de los bienes y servicios exentos con derecho a devolución bimestral.
- Productores de los bienes exentos a que se refiere el artículo 477 del estatuto tributario, incluidos los productores y vendedores de los vehículos de que tratan los numerales 4º y 5º del mismo artículo.
- Responsables de los bienes y servicios que están gravados a la tarifa del 5 % por los excesos de impuesto descontable cuando en la producción de dichos bienes o prestación de los servicios existan insumos y/o materia prima que estén gravados con la tarifa del 19 % y originen saldo a favor por la diferencia entre esta tarifa y la tarifa del impuesto sobre las ventas generado con respecto a los bienes enajenados o a los servicios prestados.
- Aquellos responsables del IVA que hayan sido objeto de retención del IVA y por los saldos a favor, producto de los pagos en exceso o de lo no debido del IVA.

- Operadores de sociedades de comercialización internacional (CI).
- Instituciones estatales u oficiales de educación superior.
- Constructores que desarrollen proyectos de vivienda de interés social y prioritaria.

Devoluciones de saldo a favor automática en el IVA

La devolución automática es el reintegro de dinero de forma ágil a través de los Servicios Informáticos de los saldos a favor del Impuesto sobre las Ventas -IVA, que realiza la DIAN a aquellos contribuyentes y responsables de este impuesto, que cumplan una serie de requisitos.

Podrás consultar tus saldos a favor directamente en tus declaraciones (en la casilla de saldo a favor) o ingresando a los servicios informáticos de la DIAN y para acceder a la devolución automática, para ello debes presentar la solicitud a través del Servicio Informático dispuesto por la DIAN para las devoluciones, para lo cual, debes contar con el mecanismo de firma electrónica.

Requisitos

- No representen un riesgo alto de conformidad con el sistema de análisis de riesgo de la DIAN,
- Para el año 2022 el noventa por ciento (90%) de los costos o gastos en el Impuesto sobre la Renta y/o Impuestos sobre las Ventas descontables, según el caso, provengan de proveedores que emitan sus facturas mediante el sistema de facturación electrónica con validación previa. A partir del primero (1) de enero de 2022, y
- A la fecha de presentación de la solicitud te encuentres dentro del término de dos (2) años contados desde el vencimiento del plazo para declarar, si es declaración privada, o desde la fecha de ejecución, si se trata de liquidación oficial.

Solicitud

Podrás solicitar la devolución usando los sistemas informáticos de la DIAN, recuerda ingresar por el link dispuesto para la [Solicitud de Devoluciones y/o Compensación](#). Recuerda también tener los siguientes documentos:

- Rut actualizado.
- Certificado de existencia y representación legal actualizado.
- Certificado de cuenta bancaria

- Proporcionalidad aplicada para impuestos descontables Art. 490 ET.
- Proporcionalidad aplicada para impuestos descontables Art. 489 ET.

Una vez radiques la solicitud, la DIAN proferirá el respectivo acto administrativo que te da derecho a la devolución automática dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que radicaste la solicitud en debida forma. Si tu solicitud de devolución no cumple con los requisitos establecidos para tener derecho a la devolución automática, continuará con el proceso ordinario (50 días), sin que se requiera acto administrativo que así lo indique.

Las causales de rechazo o inadmisión de tu solicitud las encontrarás en el Art. 857 del ET. y si quieres conocer el proceso más detallado de devolución visita la [Cartilla de Devolución de IVA](#) de la DIAN.








TRES DÍAS SIN IVA



Durante 3 días podrás opcionalmente cobrar el IVA a tarifa 0% en algunos productos con el objetivo de estimular tus ventas, así lo confirmó el Gobierno, los cuales se realizarán en los meses marzo, junio y diciembre del 2022.

Cobertura

Los grupos bienes o productos en los cuales podremos aplicar este beneficio son los siguientes:

-  Vestuario hasta 20 UVT o \$760.000 para el 2022.
-  Complementos de vestuario hasta 20 UVT o \$760.000 para el 2022.
-  Electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones hasta 80 UVT o \$3.040.000 para el 2022.
-  Elementos deportivos hasta 80 UVT o \$3.040.000 para el 2022.
-  Juguetes y juegos hasta 10 UVT o \$380.000 para el 2022.
-  Útiles escolares hasta 5 UVT o \$190.000 para el 2022.
-  Bienes e insumos para el sector agropecuario hasta 80 UVT o \$3.040.000 para el 2022.

Requisitos

La exención en el impuesto sobre las ventas IVA será aplicable siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos.

- 1.** Se debe vender directamente a la persona natural que sea el consumidor final de dichos bienes, es decir, no puede comprarse para venderse posteriormente.
- 2.** Se debe expedir factura electrónica con validación previa, donde se debe identificar con todos los datos al consumidor final de los bienes.
- 3.** Los pagos deberán hacerse a través de tarjetas débito, crédito y otros mecanismos de pago electrónico. La fecha del comprobante de pago o voucher por la adquisición de los bienes cubiertos deberá corresponder al día exento del impuesto sobre las ventas -IVA en el que se efectuó la venta.
- 4.** El consumidor final puede adquirir hasta tres (3) unidades del mismo grupo del bien cubierto a un mismo vendedor.
- 5.** Los vendedores deben disminuir del valor de venta al público el valor del impuesto sobre las ventas -IVA a la tarifa que les sea aplicable y deberá enviar a la DIAN, la información respecto de las operaciones exentas (Formato 2669). El incumplimiento de estos deberes dará lugar a la aplicación de la sanción consagrada en el Art. 651 del ET.

Extensión de los beneficios de la Ley de Turismo

Ante la alta afectación económica del sector Turístico en Colombia en los años 2020 y 2021, por efectos de la emergencia sanitaria, se aprueban un beneficio en pro de apoyar las actividades que fomenten el turismo en el mismo país hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022 donde prestadores de servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento podrán vender sus servicios exentos de IVA.

Se incluyen las siguientes actividades:

- 5511. Alojamiento en hoteles
- 5512. Alojamiento en apartahoteles
- 5513. Alojamiento en centros vacacionales
- 5514. Alojamiento rural
- 5519. Otros tipos de alojamiento para visitantes
- 8230. La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento
- 9321. Actividades de parques de atracciones y parques temáticos

TIPS ALEGRA

El cambio de periodo se hará solo en el año siguiente al año. Por ejemplo, si en el 2021 se tenía un periodo cuatrimestral, ingresos inferiores a 92.000 UVT y en el 2021 los ingresos brutos fueron de 250.000 UVT, para el 2022 se debe cambiar a periodo bimestral.

Por otro lado, si cumples con los requisitos para solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor liquidados en las declaraciones del IVA, debes revisar si tienes derecho a solicitarlo dos veces al año o una vez al año.

Recuerda que con Alegra puedes estar al tanto diariamente del IVA por pagar acumulado para que proyectes tu flujo de caja ingresando a tu modulo de Reportes -> Reportes Fiscales -> Reporte detalla de Impuestos y seleccionas el periodo en el que estas.

IMPUESTO DE BOLSAS PLASTICAS

¿QUÉ ES?

En Colombia existe el impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas con la finalidad de desincentivar el consumo de las mismas para la protección del medio ambiente. Deberás cobrar este impuesto por la entrega de una bolsa plástica usada para cargar o llevar productos vendidos por un establecimiento comercial.



RESPONSABLES

Los obligados a cobrar y recaudar y pagar este impuesto son:

- Los responsables de IVA.
- Los grandes supermercados, grandes superficies y almacenes de comercio de prendas de vestir o calzados, etc.

Es importante aclarar que no todas las bolsas plásticas generan Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas, por ello, siempre deberemos remitirnos a lo estipulado en el Art. [512-15 del ET](#), el cual indica que serán todas aquellas bolsas plásticas que se entreguen con la finalidad de cargar o llevar productos vendidos por los establecimientos comerciales que la suministran.

Tarifa del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas por año	
Tarifa en pesos por bolsa.	
2017	\$20
2018	\$30
2019	\$40
2020	\$50
2021	\$51
2022	\$53

TIPS ALEGRA

Las situaciones concretas en las que no causan el impuesto al consumo de bolsas plásticas son:

- Aquellas cuya finalidad no sea cargar o llevar productos adquiridos en el establecimiento que las entrega.

Las que sean utilizadas como material de empaque de los productos preempacados.

Las biodegradables certificadas como tal por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional.

Las bolsas reutilizables que conforme a la reglamentación del Gobierno Nacional posean unas características técnicas y mecánicas que permiten ser usadas varias veces, sin que para ello requieran procesos de transformación.



INFORMACIÓN EXÓGENA TRIBUTARIA

¿QUÉ ES?

Es la información de todas operaciones o transacciones con terceros, que deberá ser reportada por la Persona Jurídica o Persona Natural ante la DIAN y su función es muy importante dentro del recaudo de impuestos, ya que tiene como propósito efectuar cruces y estudios de información que permitan cumplir con la función de fiscalización, ejercer mayor control de los tributos y contribuir a mejorar el cumplimiento de obligaciones sustanciales y formales.

OBLIGACIÓN DE REPORTAR

Los obligados a presentar el reporte de información exógena por el año gravable 2021 los siguientes:

- Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales.
- Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras.
- Las bolsas de valores y los comisionistas de bolsa.
- Las personas naturales y sus asimiladas que durante el año gravable 2020 o en el año gravable 2021, hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000); y la suma de los Ingresos brutos obtenidos por rentas capital y/o rentas no laborales durante el año gravable 2021 superen los cien millones de pesos (\$100.000.000).
- Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas que en el año gravable 2020 o en el año gravable 2021 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000).
- Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas, entidades públicas y privadas, y demás obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta, impuesto sobre las ventas (IVA) y Timbre, durante el año gravable 2021. Establecimientos permanentes de personas naturales no residentes y de personas jurídicas y entidades extranjeras.
- Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración tales como, consorcios, uniones temporales, contratos de mandato, administración delegada,

contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, joint venture, cuentas en participación y convenios de cooperación con entidades públicas.

- Los entes públicos del Nivel Nacional y Territorial del orden central y descentralizado, contemplados en el Art. 22 del ET. no están obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio.
- Los Secretarios Generales o quienes hagan sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional.
- Los obligados a presentar estados financieros consolidados.
- Las Cámaras de comercio.
- La Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Los Notarios con relación a las operaciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones.
- Las personas o entidades que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes.
- Las alcaldías, los distritos y las gobernaciones.
- Las autoridades catastrales.
- Los responsables del Impuesto Nacional al Carbono.
- Las entidades que otorgan cancelen o suspendan personerías jurídicas

VENCIMIENTOS

Deberás presentar la información exógena nacional en las siguientes fechas:

Últimos 2 dígitos del NIT	Fecha límite
01-05	10 de mayo de 2022
06-10	11 de mayo de 2022
11-15	12 de mayo de 2022
16-20	13 de mayo de 2022
21-25	16 de mayo de 2022
26-30	17 de mayo de 2022
31-35	18 de mayo de 2022
36-40	19 de mayo de 2022
41-45	20 de mayo de 2022
46-50	23 de mayo de 2022
51-55	24 de mayo de 2022

Últimos 2 dígitos del NIT	Fecha límite
56-60	25 de mayo de 2022
61-65	26 de mayo de 2022
66-70	27 de mayo de 2022
71-75	31 de mayo de 2022
76-80	1 de junio de 2022
81-85	2 de junio de 2022
86-90	3 de junio de 2022
91-95	6 de junio de 2022
96-00	7 de junio de 2022

TIPS ALEGRA

Dentro de la información exógena presentarás distintos formatos de acuerdo con el elemento que te genere la obligación de reportar, la buena noticia es que en con Alegra podrás generar los datos de 7 de los formatos más comunes de la información exógena ingresando a reportes -> información exógena, los cuales son:

- Formato 1001 – Pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas
- Formato 1003 – Retenciones en la fuente que le practicaron
- Formato 1005 – Impuesto a las ventas por pagar (descontable)
- Formato 1006 – Impuesto a las ventas por pagar (generado)
- Formato 1007 – Ingresos recibidos en el año
- Formato 1008 – Saldo de cuentas por cobrar
- Formato 1009 – Saldo de cuentas por pagar

Una vez tengas los datos podrás diligenciarlos en el prevalidador de la DIAN para posteriormente presentarlos por el sistema informático.



GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS

¿QUÉ ES?

Es un impuesto inmediato que pagaras a las transacciones financieras de recursos dispuestos en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, retiró cheque de gerencia y depósitos del banco de la República, el cual consiste en el descuento de **4 pesos por cada mil pesos** de la transacción, ya sea esta por motivo de:



Retiro

Pago

Transferencia

Exención

En el Art. [879 del ET](#), podemos encontrar cuándo nos aplicarán la exención de este gravamen:

- Cada titular puede solicitar la exención de una cuenta de ahorros.
- Las transferencias entre cuentas del mismo banco y pertenecientes a la misma persona están exentas de este impuesto.
- Las cuentas aperturadas para recibir pensiones.

Plazos para presentar y pagar GMF

N. de semana	Fecha desde	Fecha hasta	Fecha de presentación
1	1 de enero de 2022	7 de enero de 2022	12 de enero de 2022
2	8 de enero de 2022	14 de enero de 2022	18 de enero de 2022
3	15 de enero de 2022	21 de enero de 2022	25 de enero de 2022
4	22 de enero de 2022	28 de enero de 2022	1 de febrero de 2022
5	29 de enero de 2022	4 de febrero de 2022	8 de febrero de 2022
6	5 de febrero de 2022	11 de febrero de 2022	15 de febrero de 2022
7	12 de febrero de 2022	18 de febrero de 2022	22 de febrero de 2022
8	19 de febrero de 2022	25 de febrero de 2022	1 de marzo de 2022
9	26 de febrero de 2022	4 de marzo de 2022	8 de marzo de 2022
10	5 de marzo de 2022	11 de marzo de 2022	15 de marzo de 2022
11	12 de marzo de 2022	18 de marzo de 2022	23 de marzo de 2022
12	19 de marzo de 2022	25 de marzo de 2022	29 de marzo de 2022
13	26 de marzo de 2022	1 de abril de 2022	5 de abril de 2022
14	2 de abril de 2022	8 de abril de 2022	12 de abril de 2022
15	9 de abril de 2022	15 de abril de 2022	19 de abril de 2022
16	16 de abril de 2022	22 de abril de 2022	26 de abril de 2022
17	23 de abril de 2022	29 de abril de 2022	3 de mayo de 2022
18	30 de abril de 2022	6 de mayo de 2022	10 de mayo de 2022
19	7 de mayo de 2022	13 de mayo de 2022	17 de mayo de 2022
20	14 de mayo de 2022	20 de mayo de 2022	24 de mayo de 2022
21	21 de mayo de 2022	27 de mayo de 2022	1 de junio de 2022
22	28 de mayo de 2022	3 de junio de 2022	7 de junio de 2022
23	4 de junio de 2022	10 de junio de 2022	14 de junio de 2022
24	11 de junio de 2022	17 de junio de 2022	22 de junio de 2022
25	18 de junio de 2022	24 de junio de 2022	29 de junio de 2022
26	25 de junio de 2022	1 de julio de 2022	6 de julio de 2022
27	2 de julio de 2022	8 de julio de 2022	12 de julio de 2022
28	9 de julio de 2022	15 de julio de 2022	19 de julio de 2022
29	16 de julio de 2022	22 de julio de 2022	26 de julio de 2022
30	23 de julio de 2022	29 de julio de 2022	2 de agosto de 2022
31	30 de julio de 2022	5 de agosto de 2022	9 de agosto de 2022
32	6 de agosto de 2022	12 de agosto de 2022	17 de agosto de 2022
33	13 de agosto de 2022	19 de agosto de 2022	23 de agosto de 2022

N. de semana	Fecha desde	Fecha hasta	Fecha de presentación
34	20 de agosto de 2022	26 de agosto de 2022	30 de agosto de 2022
35	27 de agosto de 2022	2 de septiembre de 2022	6 de septiembre de 2022
36	3 de septiembre de 2022	9 de septiembre de 2022	13 de septiembre de 2022
37	10 de septiembre de 2022	16 de septiembre de 2022	20 de septiembre de 2022
38	17 de septiembre de 2022	23 de septiembre de 2022	27 de septiembre de 2022
39	24 de septiembre de 2022	30 de septiembre de 2022	4 de octubre de 2022
40	1 de octubre de 2022	7 de octubre de 2022	11 de octubre de 2022
41	8 de octubre de 2022	14 de octubre de 2022	19 de octubre de 2022
42	15 de octubre de 2022	21 de octubre de 2022	25 de octubre de 2022
43	22 de octubre de 2022	28 de octubre de 2022	1 de noviembre de 2022
44	29 de octubre de 2022	4 de noviembre de 2022	9 de noviembre de 2022
45	5 de noviembre de 2022	11 de noviembre de 2022	16 de noviembre de 2022
46	12 de noviembre de 2022	18 de noviembre de 2022	22 de noviembre de 2022
47	19 de noviembre de 2022	25 de noviembre de 2022	29 de noviembre de 2022
48	26 de noviembre de 2022	2 de diciembre de 2022	6 de diciembre de 2022
49	3 de diciembre de 2022	9 de diciembre de 2022	13 de diciembre de 2022
50	10 de diciembre de 2022	16 de diciembre de 2022	20 de diciembre de 2022
51	17 de diciembre de 2022	23 de diciembre de 2022	27 de diciembre de 2022
52	24 de diciembre de 2022	30 de diciembre de 2022	3 de enero de 2023
53	31 de diciembre de 2022	6 de enero de 2023	11 de enero de 2023

TIPS ALEGRA



Este gravamen también es conocido como 4x1000, donde la base gravable es el monto total de la transacción y este valor es declarado, recaudado y pagado por tu entidad financiera, por lo tanto, lo más importante es que tengas presente este gravamen al momento de definir el precio de venta de tus productos y recuerda que podrás tomar como deducción equivalente al 50% de este gravamen en el impuesto de renta.

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

¿QUÉ ES?

Un documento electrónico es aquel documento que contiene información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos. En Colombia, los documentos electrónicos que sean determinados por DIAN pueden servir para el ejercicio de control de autoridad tributaria y aduanera, de soporte para tus declaraciones y/o de soporte de los trámites, si estos cumplen con ciertas condiciones y validaciones.

La introducción de los documentos electrónicos ha generado cambios en los sistemas de facturación y en los controles fiscales realizados por la DIAN y estos conviven con otros documentos que actualmente no son electrónicos.

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA SOPORTAR TU CONTABILIDAD

Las personas naturales o jurídicas obligadas a facturar deberán usar alguno de los documentos especificados dentro del sistema de facturación del Art. 616-1 del ET. Para el caso de 2022, se podrá expedir y transmitir una factura de forma electrónica o se podrá usar alguno de los siguientes documentos equivalentes a la factura especificados en la resolución 00042 de 2020:

- Boletas para el ingreso al cine.
- Tiquete por el transporte de pasajeros.
- Extractos.
- Tiquete por el transporte aéreo de pasajeros.
- Documento en juegos de suerte y azar.
- Documento de cobro de peajes.
- Comprobante de liquidación de operaciones expedidas en bolsa de valores.
- Documento en operaciones de la bolsa agropecuarias y de otros commodities.
- Documento expedido para los servicios públicos domiciliarios.
- La boleta de ingreso a espectáculos públicos.
- El documento equivalente electrónico.
- Documento electrónico de pago de nómina (Adicionado por la resolución 00013 de 2021).

Factura en papel y documento POS

Las facturas en Colombia deberán ser electrónicas, sin embargo, la factura de venta de talonario o de papel seguirá siendo un medio de facturación válido siempre y cuando el obligado presente inconvenientes tecnológicos que lo imposibiliten facturar electrónicamente.

Así mismo, el tiquete con sistema P.O.S se podrá expedir en la venta de un bien o la prestación de un servicio siempre y cuando el valor antes de cualquier impuesto sea inferior a cinco (5) UVT o \$190.000 para el año gravable 2022.

Requisito para que la factura sea soporte para el adquirente

Cuando en la factura se otorgue un plazo o un crédito, el adquirente deberá remitir el mensaje electrónico de confirmación de recepción de la factura de venta y el mensaje electrónico de confirmación de los bienes recibidos o servicios adquiridos para que constituya soporte fiscal para el adquirente.

RADIAN

La plataforma RADIAN o la plataforma para el registro, consulta y trazabilidad de las facturas de venta como título valor, fue reglamentada por la Ley de Inversión Social. En 2022, las entidades autorizadas para realizar factoraje deberán adaptar sus sistemas tecnológicos para interoperar con el de la DIAN y cualquier enajenante, cedente o endosatario deberá inscribir la transacción realizada para que pueda ser validada cualquier cesión de derechos sobre un título valor.

Con esta plataforma podrás realizar la venta de tus facturas como título valor.

Nómina electrónica

Realizarás este documento cuando realices pagos que se desprenden de una relación laboral o legal y reglamentaria y que esté compuesto por los valores devengados de nómina, las deducciones y el valor total que es la diferencia de estos.

Este documento debe ser remitido a la DIAN para dar soporte del proceso de pago de la nómina, reflejando los pagos devengados, deducciones por parafiscales y el neto a pagar.

Este comprobante es válido para ser presentado como un soporte de costos y deducciones en la declaración de impuestos. Este proceso busca optimizar la transparencia de los trámites fiscales en Colombia.

Documento soporte electrónico

Lo usarás para soportar las compras de bienes y servicios realizados a sujetos no obligados a facturar, el mismo deberá transmitirse de forma electrónica por los facturadores electrónicos cuando realicen compras a no obligados a facturar y a partir del treinta y uno (31) de enero de 2022 (Resolución 000063 de 2021), sin embargo, por la resolución No. 0167 del 30 de diciembre de 2021, el documento soporte electrónico se deberá adoptar a partir del 2 de mayo de 2022.

Costo o deducción sin documento electrónico

Existen casos, en los cuales no deberás realizar un documento incluido dentro del sistema de facturación en Colombia para soportar tus costos, deducciones o impuestos descontable, estos casos son, los ajustes contables como depreciaciones y amortizaciones y la adquisición de bienes y servicios fuera del país.

TIPS ALEGRA

Los documentos electrónicos han cambiado en gran medida la forma de llevar la contabilidad, han contribuido en la transformación digital de muchas empresas en Colombia, por ello, es muy importante estudiar a profundidad todas las particularidades que tienen los modelos de facturación.

La buena noticia es que desde Alegra podrás emitir todos los documentos electrónicos que estén vigentes en Colombia que incluyen la Factura Electrónica, la Nómina Electrónica y el Documento Soporte Electrónico, si deseas crear todos tus documentos electrónicos, solo debes hacer clic en el siguiente botón:

[CREAR CUENTA EN ALEGRA](#)

DECLARACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR



¿QUÉ ES?

En la declaración de renta incluirás todos tus activos, sin embargo, como en esta no puede separar los activos que se tienen en el país y en el exterior, nace la necesidad de crear esta declaración complementaria llamada declaración de activos en el exterior.

OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

Estarías obligado a declarar cuando que tengan activos en el exterior de cualquier naturaleza y que superen el monto de 2.000 UVT (\$72.616.000 año base 2021), (76.008.000 año base 2022), sin importar que estés o no obligado a declarar renta.

TIPOS DE ACTIVOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL REPORTE

Para la declaración de activos en el exterior se deben incluir todos los activos poseídos por los contribuyentes, como, por ejemplo:

- 👁 Cuentas por cobrar.
- 👁 Inversiones temporales.

- Cuentas bancarias.
- Anticipos.
- Préstamos y todos los conceptos considerados activos.

CONDICIONES PARA ESTA DECLARACIÓN

Deberás presentarla anualmente según la naturaleza y el tipo de todos los activos poseídos a 1 de enero de cada año, deberá hacerlo mediante el formulario 160 y agrupado por concepto y país donde se localicen. En el caso de que a 1° de enero de cada año el valor de los activos sea superior a 3.580 UVT (\$ 129.983.640 valor año 2021), (\$136.054.320 valor año 2022) deberás discriminar el valor patrimonial, la jurisdicción donde estén localizados, la naturaleza y el tipo de todos los activos poseídos.

Finalmente, al momento de registrar el valor patrimonial de los activos en el exterior se debe hacer la conversión a la moneda nacional, teniendo en cuenta la tasa representativa del mercado (TMR) a diciembre 31 del año inmediatamente anterior al de la declaración.

VENCIMIENTOS

Personas Jurídicas

Últimos 2 dígitos del NIT	Fecha límite	Últimos 2 dígitos del NIT	Fecha límite
01-05	7 de abril de 2022	51-55	25 de abril de 2022
06-10	8 de abril de 2022	56-60	26 de abril de 2022
11-15	11 de abril de 2022	61-65	27 de abril de 2022
16-20	12 de abril de 2022	66-70	28 de abril de 2022
21-25	13 de abril de 2022	71-75	29 de abril de 2022
26-30	18 de abril de 2022	76-80	2 de mayo de 2022
31-35	19 de abril de 2022	81-85	3 de mayo de 2022
36-40	20 de abril de 2022	86-90	4 de mayo de 2022
41-45	21 de abril de 2022	91-95	5 de mayo de 2022
46-50	22 de abril de 2022	96-00	6 de mayo de 2022

Personas Naturales

Últimos 2 dígitos del NIT	Fecha límite
01 Y 02	9 de agosto de 2022
03 Y 04	10 de agosto de 2022
05 Y 06	11 de agosto de 2022
07 Y 08	12 de agosto de 2022
09 Y 10	16 de agosto de 2022
11 Y 12	17 de agosto de 2022
13 Y 14	18 de agosto de 2022
15 Y 16	19 de agosto de 2022
17 Y 18	22 de agosto de 2022
19 Y 20	23 de agosto de 2022
21 Y 22	24 de agosto de 2022

Últimos 2 dígitos del NIT	Fecha límite
23 Y 24	25 de agosto de 2022
25 Y 26	26 de agosto de 2022
27 Y 28	29 de agosto de 2022
29 Y 30	30 de agosto de 2022
31 Y 32	31 de agosto de 2022
33 Y 34	1 de septiembre de 2022
35 Y 36	2 de septiembre de 2022
37 Y 38	5 de septiembre de 2022
39 Y 40	6 de septiembre de 2022
41 Y 42	7 de septiembre de 2022
43 Y 44	8 de septiembre de 2022

Últimos 2 dígitos del NIT	Fecha límite
45 Y 46	9 de septiembre de 2022
47 Y 48	12 de septiembre de 2022
49 Y 50	13 de septiembre de 2022
51 Y 52	14 de septiembre de 2022
53 Y 54	15 de septiembre de 2022
55 Y 56	16 de septiembre de 2022
57 Y 58	19 de septiembre de 2022
59 Y 60	20 de septiembre de 2022
61 Y 62	21 de septiembre de 2022
63 Y 64	22 de septiembre de 2022
65 Y 66	23 de septiembre de 2022
67 Y 68	26 de septiembre de 2022
69 Y 70	27 de septiembre de 2022
71 Y 72	28 de septiembre de 2022

Últimos 2 dígitos del NIT	Fecha límite
73 Y 74	29 de septiembre de 2022
75 Y 76	30 de septiembre de 2022
77 Y 78	3 de octubre de 2022
79 Y 80	4 de octubre de 2022
81 Y 82	5 de octubre de 2022
83 Y 84	6 de octubre de 2022
85 Y 86	7 de octubre de 2022
87 Y 88	10 de octubre de 2022
89 Y 90	11 de octubre de 2022
91 Y 92	12 de octubre de 2022
93 Y 94	13 de octubre de 2022
95 Y 96	14 de octubre de 2022
97 Y 98	18 de octubre de 2022
99 Y 00	19 de octubre de 2022

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

¿QUÉ ES?

El régimen de precios de transferencia es un mecanismo para que las empresas realicen operaciones transparentes en donde los precios a los cuales se adquiere o se presta un bien o servicio sean equivalentes a los que se pueden negociar con un tercero, protegiendo de este modo las bases gravables de cualquier tipo de transacción ilícita que busque modificar el impuesto sobre la renta que le corresponda declarar al contribuyente.

Cuando seas contribuyente del impuesto sobre la renta y celebres operaciones con vinculados económicos, residentes o domiciliados en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición o partes relacionadas domiciliados en el exterior, que al finalizar el año gravable hayas tenido un patrimonio bruto igual o superior a 100.000 UVT (\$3,630,800,000 año 2021) o ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores a 61.000 UVT (\$2,214,788,000 año 2021), deberás aplicar las normas relativas a precios de transferencia, presentar la declaración informativa y la documentación comprobatoria.



CRITERIOS DE VINCULACIÓN

Para efectos del impuesto sobre la renta, se considera que existe vinculación cuando un contribuyente se encuentra en uno o más de los siguientes casos:

Subordinadas

Una entidad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas o entidades que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquella se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.

Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos:

- Cuando más del 50% de su capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas o de las subordinadas de estas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.
- Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea o tengan el número de votos necesarios para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere.
- Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.
- Igualmente habrá subordinación, cuando el control, conforme a los supuestos aquí previstos sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas o entidades o esquemas de naturaleza no societario, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales estas posean más del 50% del capital o configuren la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.
- Cuando una misma persona natural o unas mismas personas naturales o jurídicas, o un mismo vehículo no societario o unos mismos vehículos no societarios, conjunta o separadamente, tengan derecho a percibir el 50% de las utilidades de la sociedad subordinada.
- Sucursales, con respecto de sus oficinas principales.
- Agencias, con respecto de las sociedades a las que pertenezcan.
- Establecimientos permanentes, con respecto de la empresa cuya actividad realizan en todo o en parte.

Otros casos de vinculación económica

- Cuando la operación tiene lugar entre dos subordinadas de una misma matriz.
- Cuando la operación tiene lugar entre dos subordinadas que pertenezcan directa o indirectamente a una misma persona natural o jurídica o entidades o esquemas de naturaleza no societaria.
- Cuando la operación se lleva a cabo entre dos empresas en las cuales una misma persona natural o jurídica participa directa o indirectamente en la administración, el control o el capital de ambas. Una persona natural o jurídica puede participar directa o indirectamente en la administración, el control o el capital de otra cuando:

Posea, directa o indirectamente, más del 50% del capital de esa empresa.

Tenga la capacidad de controlar las decisiones de negocio de la empresa.

- Cuando la operación tiene lugar entre dos empresas cuyo capital pertenezca directa o indirectamente en más del 50% a personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o único civil.
- Cuando la operación se realice entre vinculados a través de terceros no vinculados.
- Cuando más del 50% de los ingresos brutos provengan de forma individual o conjunta de sus socios o accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares.
- Cuando existan consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, otras formas asociativas que no den origen a personas jurídicas y demás contratos de colaboración empresarial.
- La vinculación se predica de todas las sociedades y vehículos o entidades no societarias que conforman el grupo, aunque su matriz esté domiciliada en el exterior.

OPERACIONES CON VINCULADOS

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que celebren operaciones con vinculados del exterior están obligados a determinar, para estos efectos, sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones y sus activos y pasivos, considerando para esas operaciones el principio de plena competencia, entendido como aquel en el cual una operación entre vinculados cumpla con las condiciones que se hubieren utilizado en operaciones comparables con o entre partes independientes.

También deberá aplicarse esta normativa:

Cuando una entidad extranjera, vinculada a un establecimiento permanente en Colombia, concluya una operación con otra entidad extranjera, a favor de dicho establecimiento.

Cuando los contribuyentes del impuesto sobre la renta celebren operaciones con vinculados residentes en Colombia, con relación al establecimiento permanente de uno de ellos en el exterior.

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta ubicados domiciliados o residentes en el territorio aduanero nacional, que celebren operaciones con vinculados ubicados en zona franca.

Los precios de transferencia solamente producen efectos en la determinación del impuesto sobre la renta.

Los métodos para determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones vinculadas y los criterios de comparabilidad pueden ser consultados en los Art. [260-3](#) y [260-4](#) del ET.

OBLIGACIONES

- Presentar una declaración informativa de las operaciones realizadas con vínculos económicos.
- Preparar y enviar la documentación comprobatoria relativa a cada tipo de operación realizada con vinculados económicos o partes relacionadas, con la que se demuestre la correcta aplicación de las normas relativas a los precios de transferencia
- Conservar los documentos comprobatorios por un término de 5 años a partir del 10 de enero del año gravable siguiente al de su elaboración y ponerlos a disposición de la DIAN cuando esta los requiera.

ACUERDOS ANTICIPADOS DE PRECIOS

La DIAN podrá celebrar con los obligados a la aplicación de los precios de transferencia acuerdos anticipados, mediante los cuales se determine el precio o margen de utilidad de las operaciones que realicen con sus vinculados económicos o partes relacionadas, para lo cual tendrá nueve meses de plazo contados a partir de la presentación de la

solicitud para que efectúe los análisis correspondientes, solicite y reciba modificaciones o aclaraciones tendientes a aceptar o rechazar la solicitud.

Cuando las condiciones del acuerdo varíen, el contribuyente podrá solicitar la modificación del mismo. Si la DIAN considera que las condiciones cambiaron, podrá informar al contribuyente y este deberá, dentro del mes siguiente, solicitar la modificación del acuerdo.

La DIAN, en cualquiera de las etapas de negociación podrá revocar el acuerdo si determina que el contribuyente suministró información que no corresponde a la realidad. El contribuyente que suscriba un acuerdo deberá presentar un informe anual de las operaciones amparadas con el acuerdo en los términos que establezca el reglamento.

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La deberás presentar, en forma virtual, cuando celebres operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas domiciliadas en el exterior o en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales.

La documentación comprobatoria debe contener un informe maestro con la información global relevante del grupo multinacional y un informe local con la información relativa a cada tipo de operación realizada, en la que demuestren la correcta aplicación de las normas de este régimen.

La información financiera y contable utilizada para este efecto debe estar firmada por el representante legal y el contador público o revisor fiscal.

No será necesario presentarla en los siguientes casos:

Cuando la sumatoria de la totalidad de operaciones relacionadas con vinculados sea inferior a 61.000 UVT (\$2,214,788,000 año base 2021).

Por los tipos de operación relacionados con el Art. 11 del decreto 3030 de 27 de diciembre de 2013 cuyo monto anual acumulado no supere 32.000 UVT (\$1,161,856,000 año base 2021).

Cuando la totalidad de operaciones con personas o entidades ubicadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales, no supere 10.000 UVT (\$363,080,000 año base 2021).

VENCIMIENTOS

Plazos para presentar la declaración informativa de precios de transferencia

Estos son los plazos para presentar la declaración informativa de precios de transferencia, los cuales además se deberán presentar en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN:

Último dígito del NIT	Fecha límite
1	7 de septiembre de 2022
2	8 de septiembre de 2022
3	9 de septiembre de 2022
4	12 de septiembre de 2022
5	13 de septiembre de 2022
6	14 de septiembre de 2022
7	15 de septiembre de 2022
8	16 de septiembre de 2022
9	19 de septiembre de 2022
0	20 de septiembre de 2022

Plazos para presentar la Documentación Comprobatoria

Por el año gravable 2021, deberán presentar la documentación comprobatoria de que trata el Art. 260-5 del ET:

Último dígito del NIT	Fecha límite
1	7 de septiembre de 2022
2	8 de septiembre de 2022
3	9 de septiembre de 2022

Último dígito del NIT	Fecha límite
4	12 de septiembre de 2022
5	13 de septiembre de 2022
6	14 de septiembre de 2022
7	15 de septiembre de 2022
8	16 de septiembre de 2022
9	19 de septiembre de 2022
0	20 de septiembre de 2022

SANCIONES

La DIAN puede aplicarte una serie de sanciones tributarias en obligaciones incumplidas o mal cumplidas. En su mayoría estas sanciones corresponden a declaraciones o reportes no presentados, extemporáneos o presentados con información errónea.

Toda irregularidad o incumplimiento genera sanciones las cuales están expresamente contempladas en la norma. A continuación, detallamos las principales sanciones:

Sanción por extemporaneidad de declaraciones Art. 641

Sanción	Límite de la sanción
5% por cada mes o fracción de mes del impuesto a cargo o retención.	100% del impuesto o retención, según el caso.
Quando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, 0,5% por mes o fracción de mes de retraso, sobre los ingresos brutos del declarante en el período objeto de la declaración.	Cifra menor resultante de aplicar el 5% a los ingresos o del doble del saldo a favor si lo hubiere o de la suma de 2.500 UVT (para 2022 \$95,015,000, para 2021 \$90,770,000), cuando no existiere saldo a favor.
Quando no haya ingresos en el periodo, 1% del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, por cada mes o fracción de mes de extemporaneidad.	Cifra menor resultante de aplicar el 10% al patrimonio o del doble del saldo a favor si lo hubiere o de la suma de 2.500 UVT (para 2022 \$95,015,000, para 2021 \$90,770,000), cuando no existiere saldo a favor.

Sanción por corrección de declaraciones Art. 644

El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar

y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el Art. 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en ambos casos se aumentará en el 5% del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Sanción máxima del 100% del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

Sanción por inexactitud de declaraciones Art. 647

- La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.
- No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.
- La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
- La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la DIAN, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.
- Las compras o gastos efectuados a quienes la DIAN hubiere declarado proveedores ficticios o insolventes.
- Para efectos de la declaración de ingresos y patrimonio, constituye inexactitud las causales enunciadas en los incisos anteriores, aunque no exista impuesto a pagar.

La sanción por inexactitud se reducirá en todos los casos siempre que se cumplan los supuestos y condiciones de que tratan los Art. del E.T. 709 corrección provocada por el requerimiento especial y 713 corrección provocada por la liquidación de revisión.

Sanción reducida declaración que se tiene por no presentada.

Cuando no se presente en los lugares señalados. Cuando no se suministre la Información del declarante o sea errónea. Cuando no se presente firmada por quien debe hacerlo.

Siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, se corregirán liquidando y pagando la sanción por extemporaneidad reducida al 2%, sin que exceda de 1.300 UVT (\$49.405.000 año base 2022) (\$47,200,000 año base 2021).

Sanción por no declarar Art. 643

Declaración	Sanción aplicable.
Impuesto sobre la renta	El valor que fuere superior entre: El 20% de las consignaciones bancarias o Ingresos brutos que determine la administración por el periodo correspondiente. El 20% de los Ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada.
Impuesto sobre las ventas y al consumo	El valor que fuere superior entre: El 10% de las consignaciones bancarias o ingresos brutos que determine la administración por el periodo correspondiente. El 10% de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de ventas o de impuesto al consumo presentada.
Retención en la fuente	El valor que fuere superior entre: El 10% de los cheques girados o costos y gastos que determine la administración por el periodo correspondiente. El 100% de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada.
Impuesto nacional a la gasolina y al ACPM o al carbono	Al 20% del impuesto que ha debido pagarse.
Gravamen a los movimientos financieros	Al 5% del impuesto que ha debido pagarse.
Ingresos y patrimonio	1% del patrimonio líquido de la entidad obligada a su presentación.
Declaración anual de activos en el exterior	El que fuere superior a: El 5% del patrimonio bruto que figure en la última declaración del impuesto sobre la renta presentada. El cinco por ciento 5% del patrimonio bruto que determine la Administración Tributaria por el período a que corresponde la declaración no presentada.
Declaración del impuesto a la riqueza y complementario	En el caso de que la comisión se refiera a esta declaración, al ciento sesenta por ciento (160%) del impuesto determinado, tomando como base el valor del patrimonio líquido de la última declaración de renta presentada o que determine la Administración Tributaria por el período a que corresponde la declaración no presentada, el que fuere superior.

Reducción de sanción por no declarar

Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción el contribuyente declara; la sanción se reducirá al 50% del valor de la inicialmente impuesta, en cuyo caso, el contribuyente deberá liquidar y pagar al presentar la declaración tributaria. Esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

Sanción por no enviar información o enviarla con errores Art. 651

Quienes no suministren la información, la presenten extemporánea o con errores, incurrirán en la siguiente sanción:

Una multa que no supere los 15.000 UVT (\$570.060.000 año base 2022) (\$544,620,000 año base 2021), teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- El 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.
- El 4% de la información es suministrada erróneamente.
- El 3% de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.
- Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, el 0,5% de los ingresos netos. Si no existieran ingresos, el 0,5% del patrimonio bruto del año inmediatamente anterior o última declaración de renta o de ingresos y patrimonio.

El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, la persona o entidad sancionada tendrá un término de un mes para responder.

Esta sanción se reducirá:

Al 50% de la suma determinada si es subsanada la omisión antes de que se notifique la sanción.

Al 70% de tal suma, si es subsanada la omisión dentro de los 2 meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

Sanción por no expedir certificados Art. 667

Los agentes retenedores que, dentro del plazo establecido, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente, incluido el certificado de ingresos y retenciones, incurrirán en una multa equivalente al 5% del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

Esta sanción se reducirá:

Al 30%, si es subsanada la omisión antes de que se notifique la resolución sanción.

Al 70%, si es subsanada la omisión dentro de los 2 meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

Sanción de declaración de proveedor ficticio o insolvente Art. 671

No serán deducibles en el impuesto sobre la renta, ni dan derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, las compras o gastos efectuados a quienes la DIAN hubiere declarado como:

- Proveedores ficticios, en el caso de aquellas personas o entidades que facturen ventas o prestación de servicios simulados o inexistentes.
- Insolventes, en el caso de aquellas personas o entidades a quienes no se haya podido cobrar las deudas tributarias, en razón a que traspasaron sus bienes a terceras personas, con el fin de eludir el cobro de la administración.

Corrección de declaraciones aumentando el saldo a favor o disminuyendo el valor a pagar Art. 589

Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La corrección de las declaraciones a que se refiere este Art. No impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección.

Sanción penal por omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes - Código Penal Art. 434-A

El contribuyente que omita activos los declare por menor valor o declare pasivos inexistentes en la declaración del impuesto sobre la renta, incurrirá en las siguientes sanciones dependiendo del valor de la omisión:

Montos	Sanción
Valor igual o superior a 5.000 SMMLV	Prisión de 48 a 108 meses
Valor igual o superior a 7.250 SMMLV e inferior a 8.500 SMMLV	Incremento de pena en una tercera parte
Valor superior a 8.500 SMMLV	Incremento de penas en la mitad

Sanciones Seguridad Social por la UGPP

Conducta sancionable	Sanción
Omisión o mora para declarar o corregir.	5% del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retraso, sin que exceda del 100% del valor del aporte a cargo.
No presentar y pagar las autoliquidaciones dentro del término de respuesta al requerimiento para declarar y/o corregir.	10% del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retraso, sin exceder el 200% del valor del aporte a cargo.
Si la declaración se presenta antes de que se profiera el requerimiento para declarar y/o corregir no habrá lugar a sanción. Aplica a los procesos en curso a los cuales no se les haya decidido el recurso de reconsideración, si les es más favorable.	
Corrección por inexactitud en la autoliquidación de las contribuciones parafiscales de la protección social.	35% de la diferencia entre el valor a pagar y el inicialmente declarado.
Por no corregir la autoliquidación dentro del plazo para dar respuesta al requerimiento para declarar y/o corregir.	60% de la diferencia entre el valor a pagar determinado y el inicialmente declarado.
Las administradoras del sistema de la protección social que incumplan los estándares que fije la UGPP para el cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.	Hasta por 200 UVT (\$7.600.800 año base 2022) (\$7.262.000 año base 2021). Las sanciones mensuales se determinan en un solo proceso, por los incumplimientos ocurridos en la respectiva vigencia. El tope máximo de la sanción en la vigencia fiscal será de 2.400 UVT (\$91.210.000 año base 2022) (\$87.139.000 año base 2021)
Para las asociaciones o agremiaciones que realizan afiliaciones colectivas de trabajadores independientes sin estar autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.	15.000 UVT (\$570.060.000 año base 2022) (\$544.620.000 año base 2021)
Por no suministrar información y/o pruebas, no suministrar dentro del plazo establecido o suministrar en forma incompleta o inexacta.	Hasta 15.000 UVT (\$570.060.000 año base 2022) (\$544.620.000 año base 2021) que se liquidarán de acuerdo con el número de meses de incumplimiento.

Sanción por no reportar información, con errores o fuera de plazo

Meses o fracción de mes en mora	UVT a pagar	Valor en pesos (base 2022)	Meses o fracción de mes en mora	UVT a pagar	Valor en pesos (base 2022)
Hasta 1	30	1,140,000	Hasta 7	1.950	74,108,000
Hasta 2	90	3,420,000	Hasta 8	3.150	119,713,000
Hasta 3	240	9,121,000	Hasta 9	4.800	182,419,000
Hasta 4	450	17,101,800	Hasta 10	7.200	273,628,800
Hasta 5	750	28,503,000	Hasta 11	10.500	399,042,000
Hasta 6	1.200	45,605,000	Hasta 12	15.000	570,060,000

Esta sanción se reducirá, en el porcentaje que se señala a continuación y según los ingresos brutos del obligado, así:

Entrega información completa y con calidad requerida	Porcentaje de reducción de la sanción		
	Ingresos brutos hasta 100.000 UVT (3.800 millones año 2022)	Ingresos brutos mayores a 100.000 UVT e igual o inferior a 300.000 UVT (11.401 millones año 2022)	Ingresos brutos superiores a 300.000 UVT (11.401 millones año 2022)
Entre el mes 1 y hasta el 4	90%	80%	70%
Entre el mes 4 y hasta el 8	80%	70%	60%
Entre el mes 9 y hasta el 12	70%	60%	60%

A partir de los 12 meses de incumplimiento se aplicará la sanción de 15.000 UVT (\$570.060.000 año base 2022) sin reducción alguna.

Sanción de clausura Art. 657

La DIAN podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio y, en general, del sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, mediante la imposición de sellos oficiales con la leyenda "CERRADO POR LA DIAN" o sanción pecuniaria sobre los ingresos brutos operaciones del mes anterior, a decisión del contribuyente, en los siguientes casos:

- Del 5% o cierre 3 días cuando no se expida factura o documento equivalente estando obligado a ello o se expida sin cumplimiento de requisitos.
- Del 10% o cierre 3 días cuando se establezca que el contribuyente emplea sistemas electrónicos de los que se evidencie la supresión de ingresos, doble contabilidad, doble facturación o que una factura o documento equivalente, expedido por el contribuyente, no se encuentra registrado en la contabilidad ni en las declaraciones tributarias.
- Del 15% o cierre 30 días cuando las materias primas, activos o bienes que forman parte del inventario o las mercancías recibidas en consignación o en depósito, sean aprehendidas por violación al régimen aduanero.
- Del 15% o cierre 3 días cuando el agente retenedor o el responsable de IVA o del impuesto nacional al consumo, a la gasolina y al ACPM o al carbono, se encuentre en omisión de la presentación de la declaración o en mora de la cancelación del saldo a pagar, superior a 3 meses.
- Del 10% o cierre 3 días cuando se establezca la no adopción o el incumplimiento de sistemas técnicos de control.



Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio

Reducción de la sanción al 50% Art. 640 ET

Sanción liquidada por el contribuyente	Sanción propuesta por DIAN
Si dentro de los 2 años anteriores a la fecha de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y	Si dentro de los 4 años anteriores a la fecha de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma y esta fue sancionada mediante acto administrativo en firme; y
Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.	Si la sanción es aceptada y la infracción subsanada, de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

Reducción de la sanción al 75% Art. 640 ET

Si dentro del año anterior a la fecha de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y	Si dentro de los 2 años anteriores a la fecha de incurrir en la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma y esta fue sancionada mediante acto administrativo en firme; y
Siempre que la administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.	Si la sanción es aceptada y la infracción subsanada de acuerdo con la sanción correspondiente.

Aumento de la sanción en un 100% por reincidencia Art. 640 ET

Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los 2 años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción. Con excepción de la sanción por expedir factura sin requisitos.

Sanciones a las que no se les aplica beneficio de gradualidad y proporcionalidad

Art. 640-1	Otras sanciones
Art. 648	La sanción por inexactitud procede sin perjuicio de las sanciones penales.
Art. 652-1	Sanción por no facturar.
Art. 657	Sanción de clausura del establecimiento.
Art. 658-1	Sanción a Administradores y Representantes Legales.
Art. 658-2	Sanción por evasión pasiva.
Art. 658-3	Sanciones relativas al incumplimiento en la obligación de Inscribirse en el RUT y obtención del NIT.
Art. 669	Sanción por omitir ingresos o servir de instrumento de evasión.
Art. 670	Sanción por improcedencia de las devoluciones o compensaciones.
Art. 671	Sanción de declaración de proveedor ficticio o insolvente.
Art. 672	Sanción por autorizar escrituras o traspasos sin el pago de la retención.
Art. 673	Sanción a notarios que autoricen escrituras por un precio inferior.
Art. 674	Errores de verificación.
Art. 675	Inconsistencia en la información remitida.
Art. 676	Extemporaneidad en la entrega de la información.
Art. 676-1	Extemporaneidad e inexactitud en los informes, formatos o declaraciones que deben presentar las entidades autorizadas para recaudar.

Sanciones por incumplimiento de requisitos en facturación

Sanciones monetarias

Si no cumples con los requisitos del Art. 617 del ET. y la resolución 00042 del 2020. Puedes tener multas equivalentes al 1% del valor de las operaciones facturadas, sin exceder 950 UVT, es decir, de hasta \$36,104,000. Podrás ampliar la información consultando en el Art. 652.

Sanción por expedir facturas sin requisitos

Además, cuando el emprendedor no cumple con los plazos establecidos por la DIAN, podría ser multado hasta por 15.000 UVT, es decir, hasta por \$570.060,000 año 2022.

Sanción de cierre del establecimiento de comercio

Según el Art. 79 de la resolución 0042, se podrá incurrir en el cierre del establecimiento del emprendedor cuando:

“Estando en la obligación de facturar no facturen, o estando en la obligación de facturar no facturen y expidan documentos distintos a la factura de venta y/o documento equivalente, tales como prefactura, cuenta de cobro, precuenta o similares, serán objeto de la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina o consultorio”.



Sanción por falta de información o errores

Si se trata de sanciones, cada dato cuenta, es por ello por lo que al generar un documento electrónico debes tener en cuenta lo siguiente:

En el caso de que la información esté errónea, el emprendedor tendrá que asumir el 4% del valor de la factura.

En el caso de que la información se suministre de forma extemporánea, la multa será del 3% del valor de la factura.

Será del medio por ciento (0,5%) de los ingresos netos cuando no sea posible establecerse la base para tasarla o la información no tuviere cuantía. En caso de haber una ausencia de ingresos, de ese medio por ciento (0,5%) del patrimonio bruto del declarante o contribuyente, será el correspondiente al año inmediato anterior o de la última declaración del impuesto sobre la renta o ingresos y patrimonio.

Podrás ampliar la información consultando en el Art. 651.



PROCESOS TRIBUTARIOS

REDUCCIÓN DE SANCIONES



El principio de favorabilidad es un beneficio para los contribuyentes en el caso de sanciones por extemporaneidad, inexactitud o por corrección, también lo son, los principios de gradualidad y proporcionalidad.

Principio de favorabilidad

El principio de favorabilidad consiste en que se te aplicará la ley más favorable a tus intereses, o la menos restrictiva, es gracias a este principio que las sanciones por extemporaneidad, inexactitud o por corrección se pueden disminuir, como caso específico podemos hablar de la sanción por inexactitud, la cual se disminuyó del 160% al 100% de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor determinado en las liquidaciones oficiales y el declarado por el contribuyente.

Principio de gradualidad

Al igual que el principio de favorabilidad podremos acogernos a la gradualidad o reducción de las sanciones, este beneficio está a disposición de las personas que no han incurrido constantemente a la misma sanción, de modo que la ley busca favorecer a quienes se ven ante tal situación eventualmente.

Requisitos para acceder a la reducción de las sanciones tributarias

Se debe cumplir con dos requisitos para poder aplicar a la reducción de las sanciones tributarias bajo el sistema de gradualidad, estos requisitos son:

Que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Que dentro de los años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma.

Cuando se habla de la misma conducta sancionable se hace referencia a que el contribuyente en los años anteriores no debió ser sancionado por el mismo motivo, dicho en otras palabras, no debe ser reincidente en cuanto a la sanción que busca reducir, es decir, que hayas sido sancionado por medio de un acto administrativo que se encuentre en firme, y cometes nuevamente la misma infracción dentro de los años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto

Aplicación de gradualidad Art. 640 ET.

Cuando vayas a aplicar el principio de gradualidad, lo primero que debes preguntarte es si es liquidada por ti o estás revisando una liquidación de la DIAN, en el caso de que la sanción sea liquidada por ti, existen dos (2) posibles reducciones:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) si ocurre las siguientes condiciones:

Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y

Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) si ocurre las siguientes condiciones:

Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y

Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Por otro lado, cuando la sanción sea propuesta o determinada por la DIAN, existen otras 2 alternativas:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) si ocurre las siguientes condiciones:

Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y

Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) si ocurre las siguientes condiciones:

Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y

Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

CONCILIACIÓN EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS

¿Qué es?

Podrás realizar hasta marzo 31 de 2022 las conciliaciones contencioso-administrativas y las terminaciones por mutuo acuerdo de procesos tributarios en discusión con la DIAN por cualquier clase de impuesto o imposición de sanción (tales como requerimiento

especial, liquidación oficial o resolución del recurso de reconsideración), y no hayan decidido llevar el caso hasta el Consejo de Estado (o el caso sí fue llevado al Consejo de Estado, pero aún no ha sido admitido) con el objetivo de obtener rebajas entre el 50% al 80% en sanciones que pretende exigir la DIAN, e igualmente rebajas de entre el 70 % y 80 % de los intereses de mora.

Requisitos

Específicamente, quienes podrán obtener rebajas son aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

Haber recibido de parte de la DIAN la notificación del proceso en junio 30 de 2021 o en una fecha anterior a esta.

Aceptar y pagar el 100 % del mayor impuesto en discusión que pretende exigir la DIAN, junto con el otro 50 % o 20 % de las sanciones que no serán conciliadas y el otro 30 % o 20 % de los intereses de mora que tampoco serán conciliados.

El pago, o la solicitud de facilidades de pago (ver Art. 814 y siguientes del ET), de las partidas anteriores se deberá realizar a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Quienes tengan procesos tributarios en discusión con la DIAN (por cualquier clase de impuesto o imposición de sanción), y hayan decidido llevar el caso hasta el Consejo de Estado, podrán obtener rebajas de entre el 50 % y 80 % de las sanciones que pretende exigir la DIAN, e igualmente rebajas de entre el 70 % y 80 % de los intereses de mora (todo dependiendo de la etapa en que el proceso haya avanzado al interior del Estado), siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Haber radicado el proceso en el Consejo de Estado antes de junio 30 de 2021.
- Aceptar y pagar el 100 % del mayor impuesto en discusión que pretende exigir la DIAN, junto con el otro 50 % o 20 % de las sanciones que no serán conciliadas y el otro 30 % o 20 % de los intereses de mora que tampoco serán conciliados.
- El pago, o la solicitud de facilidades de pago (ver [Art. 814 y siguientes del ET](#)), de las partidas anteriores se deberá realizar a más tardar el 31 de marzo de 2022.
- Presentarle a la DIAN la solicitud de conciliación a más tardar el 31 de marzo de 2022.

- Los plazos de los puntos “c” y “d” anteriores no aplican a quienes estén en procesos de liquidación forzosa administrativa, pues para ellos la oportunidad de ganarse el beneficio de la reducción de las sanciones e intereses durará por todo el tiempo que tarde el proceso de liquidación.
- Aportar, adicionalmente, la prueba de pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2020 o al año gravable 2021, dependiendo de si la solicitud de conciliación se presenta en el año 2021 o en el año 2022, respectivamente. Lo anterior, siempre y cuando al momento de presentarse la solicitud de conciliación se generará la obligación de pagar dicho impuesto o tributo dentro de los plazos establecidos por el Gobierno nacional

Los municipios, departamentos y la UGPP quedan facultados para decidir si también llevan a cabo o no este mismo tipo de conciliaciones con los impuestos territoriales o con los procesos por aportes parafiscales. Sin embargo, si lo que se adeuda a la UGPP son aportes a pensiones, no habrá conciliación con el valor de los intereses de mora, los cuales se deberán pagar en un 100 %.

BENEFICIO DE AUDITORÍA

El gobierno nacional ha implementado el beneficio de auditoría en la declaración de renta por los años 2021, 2022 y 2023, como un mecanismo para incrementar el recaudo tributario.

Si no eres una sociedad creada durante el año 2021 e incrementas en los siguientes porcentajes respecto al impuesto neto de renta del año gravable anterior, tu impuesto de renta actual podrás acceder al beneficio:

Incremento del impuesto neto de renta.	Término de firmeza.
35% en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior.	6 meses.
25% en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior.	12 meses.

Tomando un ejemplo, si en el 2021 el impuesto neto de renta es de \$10.000.000, el beneficio de auditoría a los 6 meses requiere que en el 2022 se liquide al menos un impuesto de renta 35% superior, es decir, de \$13.500.000.

En la declaración de renta con beneficio de auditoría el término de firmeza se cuenta desde la fecha en que se presente la declaración, siempre que se haya presentado oportunamente.

Declaraciones sobre las que no procede el beneficio de auditoría



El beneficio de auditoría procede únicamente con respecto a la declaración de renta y no sobre las declaraciones de IVA, retención en la fuente, etc., tal como expresamente lo señala el párrafo cuarto del Art. 689-2 y del Art. 689-3 del ET. Tampoco aplica para las declaraciones de renta que arrojen un impuesto neto de renta inferior a 71 UVT.

El beneficio de auditoría no aplica respecto a los contribuyentes que gocen de beneficios tributarios en razón a su ubicación geográfica.

REACTIVACIÓN ECONÓMICA

El gobierno nacional promueve por medio de los siguientes programas la reactivación económica con ocasión de los efectos de la pandemia:

AMPLIACIÓN DEL PAEF

Hasta diciembre de 2022, el gobierno podrá reglamentar la extensión del PAEF - Programa de Apoyo al Empleo para que empleadores con máximo cincuenta (50) trabajadores a marzo de 2021 que hayan tenido una disminución del 20% de sus ingresos puedan recibir un monto equivalente al 40% de un salario mínimo por cada empleado de su empresa.

INCENTIVO CREACIÓN NUEVOS EMPLEOS

Hasta agosto de 2023, como empleador podrás acceder a un incentivo a la creación de nuevos empleos y hasta por 12 veces, si al comparar los trabajadores con los que se contaba a marzo de 2021 y los trabajadores reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA del mes de la solicitud del incentivo, se evidencia:

Trabajadores adicionales jóvenes entre los 18 y 28 años, donde recibirán el 25% de un (1) salario mínimo por cada trabajador.

Nuevos trabajadores mayores a 28 años, donde recibirán el 10% de un (1) salario mínimo por cada trabajador.

Cuando se trate de nuevas contrataciones de mujeres mayores a 28 años que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos, el aporte será equivalente al quince por ciento (15%) de un salario mínimo.

AGRADECIMIENTOS



¡Felicidades! Has llegado al final de nuestra Guía Tributaria Colombia 2022, eso solo puede significar una cosa: ¡estás listo para tener un año actualizado y siempre al día!

De parte del equipo de Alegra, esperamos que hayas disfrutado de esta Guía y sobre todo, que te haya brindado las herramientas para seguir ganando tiempo y tranquilidad.

Seguiremos creando contenido que te dé superpoderes y te ayude a estar al día.

¡TU GUÍA TRIBUTARIA VIENE CON SORPRESAS INCLUIDAS!



Si actualmente tus clientes son usuarios de Alegra, esta herramienta te encantará. Podrás tener todas las cuentas de tus clientes en un solo lugar y encontrar de manera sencilla toda su información en tiempo real, y lo mejor ¡es gratis!

¿Listos para ser más eficientes, productivos y tener a la mano toda la información organizada y actualizada con Alegra Contador?

[CREA TU CUENTA EN ALEGRA CONTADOR](#)

[CREAR CUENTA EN ALEGRA](#)



Desde hoy puedes ser parte de Alegra Community, la Comunidad de Contadores, Emprendedores y Empresarios más grande de Latinoamérica. Un espacio para conectar, aprender y compartir conocimientos.

UNIRSE A LA COMUNIDAD

**¡MANTENTE CERCA
DE NOSOTROS!**

¿Ya conoces todas nuestras redes sociales? Si la respuesta es no, te invitamos a que nos sigas en ellas y te enteres de todas las novedades.



¡No te pierdas nuestros **ALEGRA LIVE!**



Siempre al día
www.alegra.com

Guía Tributaria **2022**
Colombia 

 **alegra**
www.alegra.com